

Sustancias psicoactivas y sistema penal

Una aproximación desde las
estadísticas oficiales

Sedronar

Secretaría de Políticas Integrales
sobre Drogas de la Nación Argentina



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina



Presidente de la Nación

Dr. Alberto Ángel Fernández

Vicepresidenta de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Dr. Martín Ignacio Soria

Secretario de Justicia

Dr. Juan Martín Mena

Secretaria de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina

Lic. Gabriela Torres

Subsecretario de Política Criminal

Dr. Pablo Enrique Barbuto

Subsecretario de Prevención, Investigación y Estadísticas en Materia de Drogas

Rafael Mateo Villanueva

Director Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal

Dr. Hernán Esteban Olaeta

Director Observatorio Argentino de Drogas

Mg. Diego Ruiz

Coordinadora de Análisis y Vinculación Territorial

Lic. Romina Natalia Barrientos

Análisis y redacción del informe

Dra. Alejandra Zarza

Lic. Delfina De Cesare

Lic. Paulina Siciliani

Lic. Mara Alí

Dr. Mariano Poblet Machado

Indice

1. Presentación del estudio	4
1.1 Objetivos	4
1.2 Marco teórico y antecedentes	5
1.3 Normativa	9
1.4 Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)	12
2. Caracterización de poblaciones	16
2.1. Población privada de libertad por cualquier tipo de delito	16
2.2. Población privada de libertad por infracción a la ley 23.737	23
2.3 Población privada de libertad por contrabando de estupefacientes (ley 22.415)	30
3. Población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 en relación con la población privada de libertad por todo tipo de delito	36
3.1 Repartición	36
3.2 Situación legal	37
3.3 Nivel de instrucción	38
3.4 Situación laboral al momento del ingreso	39
4. Población privada de libertad por contrabando de estupefacientes (ley 22.415) en relación con la población privada de libertad por todo tipo de delito	41
4.1 Repartición	41
4.2 Situación legal	42
4.3 Nivel de instrucción	43
4.4 Situación laboral al momento del ingreso	44
5. Conclusiones	46
6. Bibliografía	51

1. Presentación del estudio

El presente es un estudio, colaborativo e interdisciplinario, entre la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y DDHH y el Observatorio Argentino de Drogas de la Sedronar. Se propone establecer lazos entre espacios gubernamentales de diversas incumbencias, y aunar trabajo en pos de construir una mirada amplia que contemple la temática desde múltiples dimensiones, poniendo el foco en el análisis del abordaje judicial dentro del complejo escenario moldeado por la ley 23.737 y los artículos del Código Aduanero (ley 22.415) relativos a la temática.

Este estudio tiene por objeto caracterizar a la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 y a la población privada de libertad por contrabando de estupefacientes (ley 22.415) según lo registrado en el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) correspondiente al año 2021 (últimos datos disponibles al momento de comenzar dicha indagación). Pretende aportar conocimiento respecto a las personas privadas de libertad por infracciones a las leyes relacionadas con la producción, el uso y la circulación de sustancias psicoactivas ilegalizadas, teniendo en cuenta las similitudes y diferencias con relación a la población privada de libertad por cualquier tipo de delito. Para ello es necesario también explicitar al menos algunas de las construcciones de sentido presentes en la preocupación social y gubernamental acerca de dichas prácticas. A lo largo de la historia, hemos observado cambios significativos en la percepción sobre algunas de estas sustancias que, si bien solían formar parte de prácticas culturales y espirituales legitimadas, en los últimos siglos las mismas han experimentado un cambio hacia la prohibición y la medicalización. Desde una perspectiva crítica, consideramos que a partir de la información de las estadísticas oficiales en materia carcelaria es posible reflexionar sobre algunas de las implicancias del enfoque prohibicionista presente en las mencionadas leyes, contemplando lo que estos datos nos permiten avizorar y teniendo en cuenta sus limitaciones.

1.1 Objetivos

Objetivo general:

- Caracterizar a la población privada de la libertad por infracción a la ley 23.737 y a la población privada de la libertad por infracción a la ley 22.415 según lo registrado en el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) correspondiente al año 2021.

Objetivos específicos:

- Describir las poblaciones objetivo según las características sociodemográficas registradas en el SNEEP, tipo de servicio penitenciario y situación legal.
- Indagar qué otros tipos de delitos se asocian a la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 y por infracción a la ley 22.415.
- Analizar las principales similitudes y diferencias entre las poblaciones objetivo y la población privada de libertad por cualquier tipo de delito.

1.2 Marco teórico y antecedentes

El uso de sustancias psicoactivas ha acompañado a los seres humanos a lo largo de casi toda su historia en comunidad, pero los sentidos y funcionalidades que se le atribuyen han ido cambiando. Cada contexto histórico tiene diferentes parámetros sobre la libertad, la aceptación y la legitimidad de sus usos, de modo tal que las decisiones individuales sobre el consumo pueden ser aceptadas o castigadas según el marco cultural en el que se desarrollen (OUD, 2017).

El consumo de sustancias psicoactivas (SPA) no parece haber sido un problema durante la mayor parte de nuestra historia, por el contrario, ha sido una práctica integrada, socialmente legitimada y asociada a usos espirituales, religiosos, artísticos, entre otros. Pero, a lo largo del último siglo y medio, estos sentidos asociados al uso de SPA se han ido transformando radicalmente a medida que nuevas relaciones de poder se fueron consolidando en el contexto de la modernidad, y a la vez, un paradigma prohibicionista fue hegemonizando la concepción de la temática en todo el mundo. De este modo, hacia fines del siglo XIX, el uso de algunas SPA comenzó a ser construido como un problema por primera vez en la historia, vinculado a la anormalidad, y se fue instalando como un tema fundamentalmente biomédico con el surgimiento del término “toxicomanía”, en pleno auge de los discursos científicos en el contexto de la segunda revolución industrial.

Creemos necesario realizar un breve recorrido histórico sobre la construcción del llamado problema de las drogas, representación abstracta y reduccionista que engloba complejas y diversas problemáticas, para intentar comprender algunos de los aspectos de la situación actual en Argentina.

Durante todo el siglo XX se instaló en el mundo occidental una concepción prohibicionista con relación a la producción, el uso y la circulación de algunas SPA, los Estados comenzaron a intervenir fuertemente sobre este fenómeno, criminalizando algunas prácticas y promocionando otras vinculadas a SPA legalizadas, según las relaciones de poder económicas, legales y médicas establecidas (OUD, 2017). Se produjo entonces un cambio novedoso sobre la conceptualización de una práctica que comenzó a definirse como desviada y a ser controlada por diversas agencias dejando entre ver ciertas contradicciones o ambivalencias.

Las drogas constituyen un fenómeno plural, con múltiples manifestaciones según el momento histórico, la cultura, el modelo económico, la situación particular de un país, los diversos significados que les asignan los sujetos y las propias diferencias entre las sustancias. No obstante, se ha insistido en homogeneizar el «problema de la droga», como si fuera un mismo fenómeno universal, atemporal y ahistórico (Touzé, 2006, p.33).

Incluso la tan extendida utilización del término droga no responde a la evidencia y lógica científica, “es menos asunto de producto que de institución, de toxicología que de cultura” (Ehrenberg, 1994, p. 13 en OUD, 2017). Las representaciones sociales construidas a partir de la demonización de ciertas sustancias ilegalizadas, como productos dañinos y mortales exclusivamente, tienden a legitimar la prohibición de su uso y el castigo de quienes las consumen (OUD, 2017). Las sustancias psicoactivas refieren a “agentes químicos que actúan sobre el sistema nervioso central trayendo como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento”, mientras que una droga es “una sustancia química que tiene efectos fisiológicos conocidos en humanos y animales no humanos” (Pablo González, 2017, p. 266), como por ejemplo los antibióticos y el paracetamol. En el presente estudio nos referimos principalmente a sustancias psicoactivas, tanto legales como ilegales o ilegalizadas, ya que, por un lado, resulta más preciso por ser menos amplio y, por otro, es un término que se encuentra menos cargado de prejuicios. Aunque es cierto también que este término agrupa sustancias tales como cafeína, anfetamina, tabaco, antidepresivos, alcohol, cocaína, marihuana, etc. que no sólo tienen características químicas muy diferentes si no también usos y efectos de lo más variados. Por su parte, cuando referimos a sustancias ilegalizadas lo hacemos para enfatizar que su prohibición es el resultado de complejas disputas de sentido.

Retomando la perspectiva histórica del fenómeno, al hablar de prohibicionismo nos referimos esquemáticamente a “una serie de ideas desde las cuales se establecen normas, reglas y sanciones en pos de resguardar y cuidar un determinado estilo de vida en lo privado y en lo social, que se considera bueno, verdadero y hasta puro” (Mansilla, 2017, p. 81). El origen de esa serie de ideas se vincula con las expresiones del puritanismo religioso, y más específicamente con las de raíz protestante. De hecho, la utilización del término “prohibicionismo” se relaciona de modo directo con la llamada Ley Seca, vigente en Estados Unidos entre los años 1919 y 1933, que ilegalizaba la producción, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en todo el país. Si bien Estados Unidos jugó un rol importante en la instalación del enfoque prohibicionista en el mundo occidental, mediante su influencia sobre los organismos internacionales que actúan como rectores de las políticas públicas sobre algunas SPA, las raíces de la preocupación social y gubernamental con relación al consumo son previas. Los orígenes de las restricciones de producción y uso de SPA, del respaldo de posiciones políticas restrictivas, son fundamentalmente étnicos, sociales y políticos, estrechamente vinculados a las estrategias de colonización cultural, mientras que el argumento sanitarista basado en el daño a la salud es mucho más reciente. El consumo de ciertas SPA como la marihuana, la cocaína y el opio se asociaba directamente a prácticas socioculturales de grupos extranjeros, como inmigrantes asiáticos, latinos, afrodescendientes e indígenas, a la vez que se asociaba con el delito y la degeneración de la raza y la

civilización. “El rechazo originariamente estético derivó en la esfera de lo ético y, con cortos pasos, se cristalizó en el enfoque prohibicionista que conocemos hoy” (Mansilla, 2017, p. 84), marcado por un tipo de pensamiento dicotómico, en términos de bueno o malo (blanco o negro), que impregnó gran parte del diseño de políticas públicas que estigmatizan y persiguen cualquier actividad vinculada a ciertas sustancias. En este sentido, la Ley Seca fue una experiencia que instauró, aunque por poco tiempo, la prohibición de la “droga del hombre blanco”.

Al comenzar a restringirse el uso de SPA, y considerarse anormal e inmoral cualquier uso no médico o farmacológico, surgió la necesidad de incorporar a actores que serían centrales en el desarrollo de la prohibición: las fuerzas de seguridad y la justicia. Estos actores comenzaron a cobrar protagonismo como agentes de control sobre la temática, cristalizando de este modo la asociación tan actual entre consumo de (algunas) SPA y delincuencia. Como contracara empezó a crecer el fenómeno, inédito hasta el momento, del llamado narcotráfico y narcomenudeo, consolidando bandas criminales y mercados ilegales de SPA que, despojadas de todo sentido espiritual o religioso, se volvieron mercancías en el sentido plenamente moderno del término.

Hacia mediados del siglo XX la recién fundada Organización de las Naciones Unidas comenzó a hacerse cargo del control internacional unificando de algún modo la gran variedad de normativa sobre la producción y distribución de SPA que existía hasta el momento en el mundo. En 1961, en Nueva York, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Convención Única de Estupefacientes” en donde se estableció el principal marco legal de control de SPA a nivel internacional. Allí se menciona la preocupación por la “salud física y moral de la humanidad” y se establecen los cuatro listados de SPA controladas (listas I, II, III, y IV) en las cuales se coloca las diferentes sustancias según el tratamiento que se le debe dar a cada una (uso totalmente prohibido o uso biomédico controlado).

Lo que actualmente conocemos como “Régimen Internacional de Control de Drogas” se encuentra formado por la “Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes” que surge de la mencionada Convención Única, y por la “Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito” surgida en 1997. Se basa en tres tratados: La Convención Única de 1961, el Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Garzón y Pol, 2015). Este Régimen es el resultado de un largo proceso que comenzó hace más de un siglo, motivado inicialmente por el uso de opiáceos, aunque luego se fueron agregando normativas vinculadas a otras SPA. Con el paso del tiempo “el régimen se hizo cada vez más restrictivo y en el Protocolo de 1948 se entronizó el principio fundamental que le ha dado forma: las drogas controladas solamente pueden tener usos médicos y de investigación científica” (Thoumi, 2011, p. 3). De este modo los usos experimentales, rituales, recreativos e industriales de ciertas SPA se encuentran prohibidos y sólo pueden ser calificados como abuso. Mientras que otras sustancias, como el alcohol o el tabaco, son producidas, distribuidas y consumidas dentro de mercados legales, independientemente de su impacto epidemiológico.

La Convención de Drogas Psicotrópicas de 1971 se desarrolló en un contexto

marcado por el aumento del consumo experimental y recreativo de SPA, especialmente las sintéticas y alucinógenas. Justamente en las décadas de 1960 y 1970 se dieron las últimas manifestaciones masivas y globales de movimientos sociales contraculturales que abiertamente reivindicaban el uso de drogas como alternativa. Irrumpieron en la escena pública de esos años sustancias como la marihuana y el LSD “en la vanguardia de un movimiento contracultural liderado por el mundo hippie y la psicodelia” (OUD, 2017, p. 12). Años más tarde las anfetaminas y el speed cobraron visibilidad con el movimiento punk. Estos son hitos importantes en la historia de las SPA en tanto adquieren protagonismo como manifestaciones del enfrentamiento de grandes movimientos a una sociedad fuertemente cuestionada por su actitud controladora y represora hacia la juventud y lo nuevo. Se instaló por entonces la idea del consumo de SPA como anomia, como expresión de la no aceptación de las normas sociales y asociada principalmente con la juventud. La figura del consumidor de SPA quedó establecida como enemigo político “un contestatario social y cultural que plasmaba en su vivencia de las drogas su rechazo a la ideología, a la cultura, a los valores, al sistema imperante” (OUD, 2017, p. 13). De este modo se agrega al carácter privado que tenía la ‘toxicomanía’ el carácter social de la desviación que lo hacía doblemente peligroso (OUD, 2017).

Esta asociación tan particular entre consumo, juventud, desviación y peligrosidad no desapareció del imaginario social, por el contrario, quedó instalada como estigma. Al establecerse como necesario en el imaginario el vínculo entre cualquier tipo de consumo y una dependencia, suponiendo que los consumidores habitan una realidad diferente a la de la mayoría “normal”; al asociar cualquier participación en los mercados ilegalizados con una carrera delictiva separada de la vida productiva; considerando a la diversidad de usos como adicción/enfermedad y a la “dependencia” como un estado irreversible. Queda establecida la base del “problema de las drogas” como realidad homogénea, aislada de la cultura que lo constituye.

Estos elementos confluyen en el proceso que conforma finalmente una estigmatización de algunos de los usuarios de SPA. A fines del siglo XX “el usuario de drogas empezó a ser asociado a los jóvenes de las áreas marginales urbanas, cuyas conductas se consideraban ‘desviadas’: desocupación, desorganización social, consumo de drogas, actividades delictivas, todo en el mismo contexto” (OUD, 2017, p. 13). De esta manera las SPA (ilegalizadas) se vinculan en las representaciones sociales predominantes a la descomposición en términos sociales y al deterioro físico en términos de las personas usuarias, aunque no necesariamente sus diferentes usos responden a malestares o disfunciones. “Las nociones de delito y enfermedad fuertemente imbricadas con la prohibición del consumo han criminalizado y medicalizado la mirada y generado las actuales formas de control de lo que es considerado una conducta desviada” (OUD, 2017, p. 13). Profundizando esta idea, podría decirse que la desviación se crea “al establecer las normas cuya infracción constituye una desviación” (Becker. 2009, p.28). Como sucedió con la “Ley Seca” hace un siglo, la prohibición en torno a la producción y circulación de ciertas SPA no ha logrado impedir su uso. Paralelamente, es curioso que otras SPA de estatus legal, se promocionen e incluso formen parte de tratamientos médicos.

En el contexto de sociedades de consumo algunas SPA pueden cumplir una

función social en relación con la normalización de las conductas y como facilitadoras del vínculo social, como parte de una industria orientada a estimular el consumo de ciertas SPA, fundamentalmente sintéticas y legales, para lograr bienestar y eficiencia (obviando en muchos casos las contraindicaciones o efectos adversos). “La vigilia, la velocidad, la permanente invitación a vivir en una sociedad consumista e inmediatesta hace que la misma ofrezca también las sustancias que mejoren e incrementen las posibilidades de esta lógica de la eficacia y el placer” (OUD, 2017, p.15). Podemos pensar, por ejemplo, en el uso de alcohol o éxtasis como facilitadores del vínculo social, o en el uso de psicofármacos o cocaína como normalizadores de la conducta, sólo por poner algunos ejemplos. Si bien el sentido que se le otorgaba al consumo de algunas SPA como manifestaciones culturales o contraculturales ya no resulta tan directo, y los listados de sustancias prohibidas son cada vez más extensos, las SPA se siguen consumiendo y su uso se ha generalizado. Actualmente son más frecuentes como manifestaciones legales o ilegales de la hiperadaptación y el consumismo, lo cual implica todo un aprendizaje en la utilización de la química para sostener el desempeño social. En la Argentina de 1989, un año después de la realización de la mencionada Convención contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, se sanciona la ley 23.737, la llamada “ley de drogas”, que resulta en algunos aspectos incluso más restrictiva de lo que es sugerido por los convenios internacionales.

Hasta aquí hemos intentado mencionar algunas de las cuestiones centrales para la conformación del “problema de las drogas” como lo entendemos hoy, afectado por la intervención de diversos poderes sociopolíticos, el surgimiento de la prohibición y por la fetichización que implican las SPA como mercancía en circulación por mercados globalizados de difícil control. En un contexto en el cual el sujeto es interpelado y constituido en tanto consumidor, es principalmente ese aspecto de la identidad el que va conformando su condición de ciudadanía y de este modo sus posibilidades de inclusión o exclusión, sus formas de vivir y de morir.

1.3 Normativa

La ley 23.737, conocida usualmente como ley de drogas, ha sido objeto de intensos debates generando controversias a lo largo del tiempo. Históricamente esta legislación ha adoptado un enfoque predominantemente punitivo y represivo para con las diversas formas de relacionarse con las SPA, estableciendo penalizaciones dentro de una misma norma para problemas y/o entramados diversos como el consumo, el tráfico, la producción, la comercialización y la distribución de sustancias ilegalizadas.

Los antecedentes de la ley se remontan al Código Penal de 1921 en el que la tenencia no estaba penalizada. En 1924 con la ley 11.309 se incorpora al Código Penal la sanción de la venta, entrega y suministro de alcaloides o narcóticos, distinta a la prevista por receta médica. Posteriormente, en 1926 con la sanción de la ley 11.331 se incorpora el delito de tenencia sin razón legítima, mediante una enmienda al texto original del art. 204 del Código Penal. En el año 1968 es promulgado el Decreto-ley 17.567 que desincrimina la tenencia de drogas para uso personal al sancionar solamente aquella que excediese tal fin, pero el mismo es derogado en 1973 con la sanción de la ley 20.509. Luego en el año 1974 cambia el criterio legislativo

vigente hasta entonces con la sanción de la ley 20.771, la cual reprimía la tenencia de drogas incluso para uso personal, en tanto delito contra la salud pública. Es en 1989, al ser sancionada la ley 23.737, que se incorporan los principales puntos de la denominada “Convención de Viena” de 1988. Dicha ley, que se encuentra actualmente vigente con los cambios que introducen las leyes 23.975, 24.112, 24.424 y 26.062, deroga la ley 20.771 y modifica los artículos 204 y 204.bis del Código Penal.

Podríamos caracterizar la estructura de la ley 23.737 resumiendo que se centra en la penalización del tráfico de drogas (la ley establece sanciones penales para quienes comercialicen, transporten, distribuyan o almacenen drogas ilícitas). También se castiga la producción y el cultivo de sustancias ilegalizadas. La tenencia de pequeñas cantidades de droga (ilegalizada) para consumo personal está penada con prisión y puede implicar sanciones administrativas. Además de la penalización, la ley también establece la importancia de la prevención y de la asistencia terapéutica a las personas que presentan consumos problemáticos de sustancias ilegalizadas.

El énfasis en la represión y la penalización que permitió la ley 23.737 ha recibido críticas sobre su efectividad para el objetivo que se plantea y sobre la inequidad en su aplicación, ya que se estima que posee un impacto desproporcionado en los grupos más vulnerados.

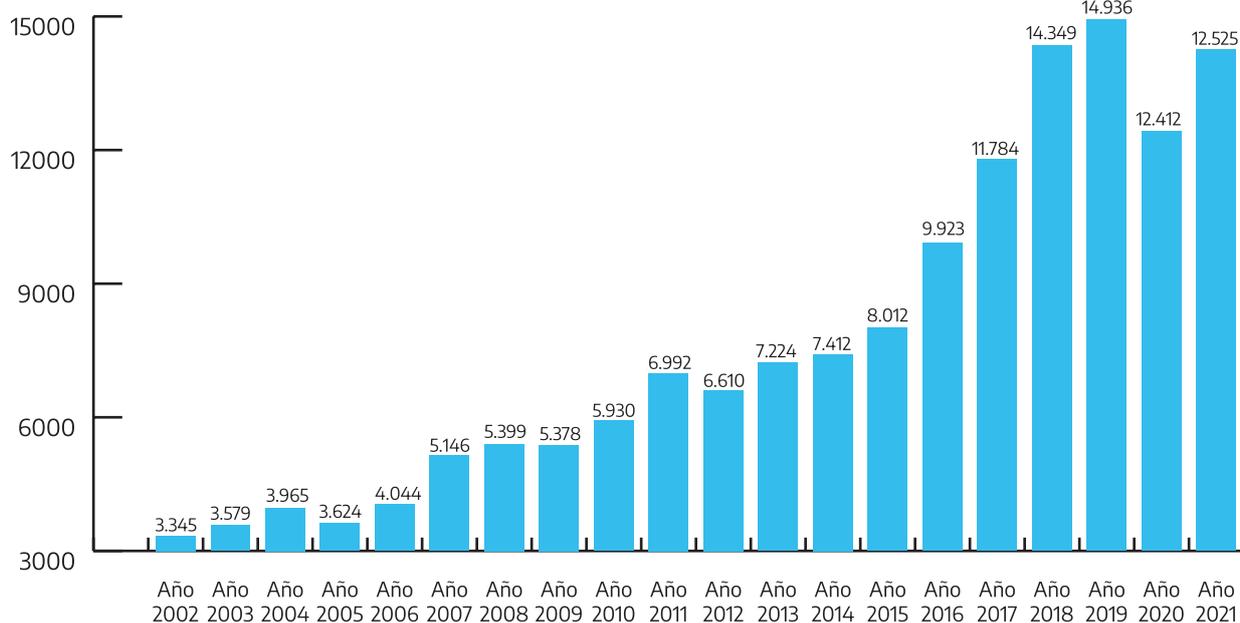
No existe evidencia de que las intervenciones para el cumplimiento de la ley, ya sea del lado de la oferta o de la demanda, hayan reducido o eliminado el consumo de drogas. En lugar de ello, el riesgo asociado a las drogas se ha incrementado y se han sumado nuevos daños (ONU, 2016, p.5).

En este sentido, es urgente considerar los principios de proporcionalidad y no discriminación en la aplicación de la legislación relacionada con drogas ilegalizadas.

Asimismo, la penalización del consumo de drogas puede implicar la criminalización de personas que transitan consumos problemáticos, lo que además puede desincentivar la búsqueda de tratamiento y apoyo. Esto puede tener un impacto negativo en la salud poblacional, ya que las personas podrían evitar acudir a los servicios de salud por temor a estigmatizaciones y/o represalias legales, lo que a su vez podría aumentar los riesgos asociados con el consumo de SPA y dificultar la implementación de estrategias de prevención y reducción de daños.

Por otro lado, algunos/as defensores de la ley 23.737 sostienen que la represión y penalización son necesarias para disuadir del consumo de drogas y combatir el crimen organizado relacionado con el narcotráfico, pero es pertinente preguntarnos si estas diversas problemáticas tienen que seguir siendo contempladas en una misma norma o si es hora de adentrarnos en un debate que asuma la complejidad de las múltiples situaciones que la actual norma pretende abarcar. Desde esta perspectiva, es momento de poner en cuestión los resultados alcanzados por dicha norma ya que el tráfico y el consumo de SPA no han disminuido en las últimas décadas.

Gráfico 1 - Cantidad de personas detenidas por infracción a la Ley 23.737



Una revisión basada en evidencia científica de esta legislación es un aspecto fundamental para poder contar con una legislación moderna y respetuosa de los derechos. En el marco de los derechos humanos es necesario considerar de manera transversal la temática, incluyendo aspectos de género, clase social y racialización, para abordar las vulneraciones específicas que enfrentan diversos grupos en el contexto de las políticas de drogas en Argentina.

La ley 26.052 implica una novedad dado que introduce modificaciones que impactan en algunos aspectos concernientes a la persecución y el juzgamiento de determinados delitos. Esta ley de Desfederalización, sancionada en 2005, modificó la distribución de competencias con relación a algunos de los delitos vinculados a estupefacientes de la ley 23.737: tenencia simple, tenencia para consumo personal y comercio al menudeo (artículos 14 y 5 de la ley 23.737). Antes, solo los tribunales federales tenían jurisdicción sobre estos delitos. Con la nueva ley, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también pueden ejercer esa jurisdicción si deciden adherirse. En el caso de no hacerlo la jurisdicción seguirá en manos de los tribunales federales (Guzmán y Zarza, 2019).

Desde 2009 hubo también una serie de sucesos que cuestionaron la estrategia en relación con las políticas vigentes de estupefacientes. Con el fallo de la Corte Suprema de Justicia “Arriola, S. y otros s/causa n° 9080” se volvió a declarar la inconstitucionalidad de la punición de la tenencia para consumo personal, como ya había sucedido en la década de 1980 con el fallo Bazterrica. Pese a estos sucesos mencionados no se ha observado un gran impacto en las prácticas policiales, que continúan con la criminalización de usuarios de sustancias psicoactivas (Corda, 2016).

En 2014 el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (IACOP) abordó los consumos problemáticos desde una perspectiva de salud y prevención.

Sin embargo, las políticas de seguridad en materia de drogas durante esos años fueron oscilantes, combinando medidas represivas y avances limitados. En 2017 se aprobó la Ley de Cannabis Medicinal que garantiza el derecho de las personas a acceder al cannabis y sus derivados con fines medicinales, siempre y cuando se cuente con prescripción médica, pero su reglamentación fue restrictiva, lo que llevó a que muchas personas siguieran recurriendo al mercado ilegal. Aunque ha habido avances en el reconocimiento de los derechos de las personas usuarias de drogas, el marco normativo sigue siendo contradictorio y plantea desafíos en la protección de los derechos y la regulación de las sustancias psicoactivas (Corbelle, 2021).

La ley 22.415, también conocida como el Código Aduanero, es una normativa que aborda el contrabando. Dentro de esta ley se encuentran varios artículos que establecen los aspectos relevantes relacionados con el contrabando de estupefacientes, una problemática que afecta la sociedad en múltiples dimensiones. El artículo 864 define al contrabando como una infracción aduanera y establece las penalidades correspondientes. La conceptualización del contrabando de estupefacientes, en tanto infracción aduanera, expresa el modo en el que el Estado aborda el control de fronteras y la gestión de flujos ilegales, aspectos relacionados con la soberanía y la seguridad nacional. El artículo 865 detalla las penas específicas para el contrabando de estupefacientes, que pueden incluir multas y/o penas de prisión. El artículo 866 describe circunstancias agravantes que pueden aumentar las penas por contrabando de estupefacientes. Estas circunstancias pueden incluir la participación de organizaciones criminales, la utilización de medios de transporte especiales para el tráfico de drogas, entre otras. El artículo 867 establece la confiscación de los bienes utilizados en el contrabando de estupefacientes, así como de los productos o ganancias obtenidas de manera ilícita. Esta disposición pretende desalentar la realización de actividades de contrabando, privando a las personas infractoras de los beneficios económicos derivados de estas acciones.

Un enfoque comprensivo y contextualizado de esta problemática permitiría buscar soluciones más efectivas y respetuosas de los derechos humanos. Además, es fundamental considerar las implicaciones sociales y culturales que la aplicación de la ley puede tener en la vida de las personas privadas de libertad por delitos relacionados con drogas.

1.4 Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)

El Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) comienza a funcionar en Argentina en el año 2002 y depende desde entonces de la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Este Sistema, a partir de lo dispuesto por la ley 25.266, constituye la estadística penitenciaria oficial argentina, muestra la evolución y las características de la población privada de libertad en unidades penitenciarias por una infracción penal en sentido amplio (en cumplimiento de la prisión preventiva, de penas privativas de la libertad, de medidas de seguridad o de sanciones contravencionales). Recopila periódicamente datos de instituciones penitenciarias tanto a nivel federal (Servicio Penitenciario Federal) como provincial

(instituciones penitenciarias provinciales), volviendo comparables bajo las mismas unidades de análisis datos provenientes de una pluralidad de instituciones ubicadas bajo competencias jurídicas y políticas diferentes. Paralelamente, el equipo de trabajo del SNEEP también releva el funcionamiento y las actividades de la vida diaria en las instituciones de ejecución penal y la estructura y personal de los establecimientos penitenciarios. En Argentina el sistema de administración penitenciaria existente es bipartito: mientras que el Servicio Penitenciario Federal (SPF) depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los sistemas penitenciarios provinciales dependen de cada jurisdicción (del Ministerio de Justicia, Gobierno o Seguridad según el caso). Frente a un hecho delictivo concreto tanto el lugar donde se cometió el delito como su carácter, federal u ordinario, determinan en qué unidad se alojará la persona a la que se atribuye. Cabe aclarar que no todas las provincias cuentan con un servicio penitenciario y son las policías quienes cumplen estas funciones alojando a las personas privadas de libertad en Alcaldías y/o Comisarías en dichas jurisdicciones.

Por su parte, la población privada de libertad por infracción a normas penales que se encuentra por fuera del ámbito penitenciario, como las personas detenidas en comisarías, alcaldías, instituciones de las fuerzas de seguridad o los/as adolescentes alojados/as en dispositivos específicos, es abordada por relevamientos independientes que elabora y publica la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal (DNPCMJYLP) pero no es considerada en las cantidades totales de las personas alojadas en establecimientos penitenciarios. Esta población quedó entonces por fuera del alcance de este primer estudio.

El presente estudio toma como fuente exclusivamente la información producida por el relevamiento censal periódico del SNEEP, correspondiente al año 2021, que da cuenta del total de la población penitenciaria en Argentina.

Los instrumentos que se utilizan para la producción de datos del SNEEP se realizaron teniendo como referencia a la ley 24.660 de ejecución de la pena: “Se trata de dos cuestionarios que deben responderse por cada establecimiento de detención y que se refieren al total de la población bajo jurisdicción de los mismos” (DNPCMJYLP, 2022, p.4). El primero de los cuestionarios toma como unidad de análisis al establecimiento penitenciario y consiste en una serie de cuadros con información agrupada relativa al establecimiento en sí mismo, a la dotación de personal con la que cuenta y a las personas alojadas en él. El segundo de los cuestionarios toma como unidad de análisis a las personas privadas de libertad y consiste en el censo propiamente dicho, sobre el total de la población detenida al 31 de diciembre de cada año en cada establecimiento. La oficina central de cada servicio penitenciario o policía local se encarga de recopilar las planillas de sus establecimientos y remitirlas a la DNPCMJYLP, donde se valida la información que contienen, se procesa y elabora en una base de datos. Utilizando esta base se realizan luego diversos informes para los responsables del diseño de políticas penitenciarias e informes de acceso público, entre otros.

En el año 2015 el SNEEP comenzó a incluir en su registro a la población trans. Se cambió entonces la variable que se utilizaba en un comienzo, “Sexo”, por la de “Género”, visibilizando de este modo a grupos poblacionales cuyas particularidades

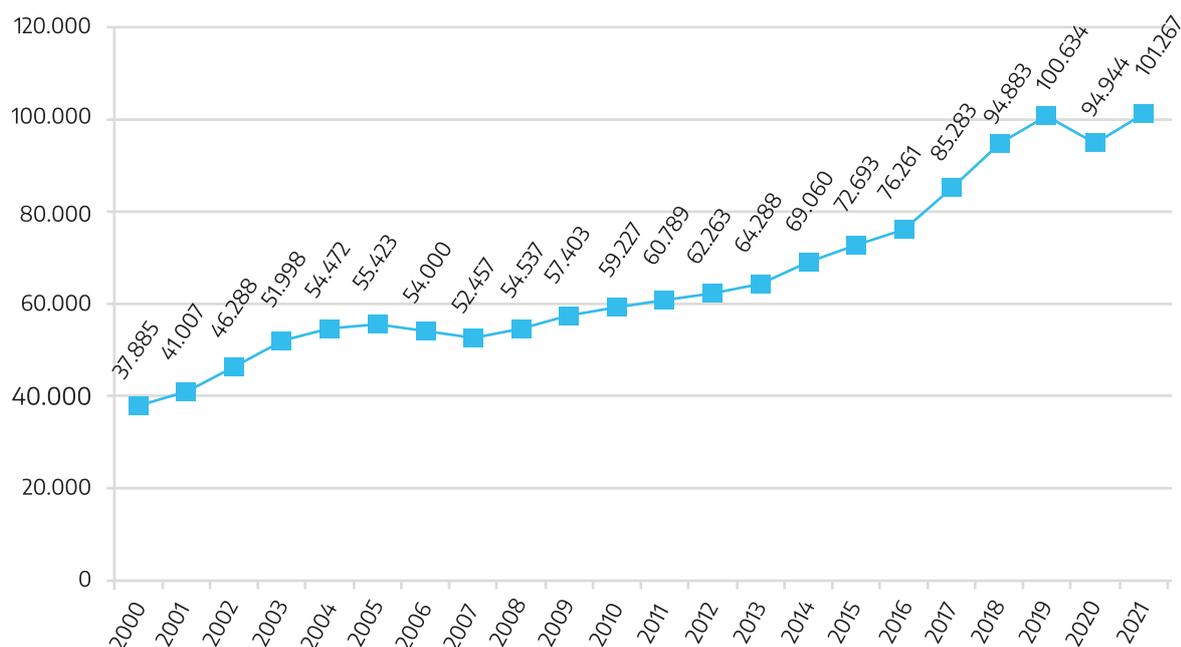
son relevantes al analizar la información producida. “Estas dimensiones dan cuenta de la existencia de un perfil diferente según los géneros que requiere un estudio más pormenorizado para el diseño de políticas penitenciarias específicas a cada grupo poblacional” (Zarza et al, 2017, p. 21). Aunque incluir esta categorización en una estadística oficial resulta fundamental, también es importante destacar que implica nuevas limitaciones en cuanto al alcance de los datos que son suministrados: “se ha podido constatar que el proceso de incorporación de esta categoría ha traído -y continúa trayendo- inconvenientes en la fuente primaria que genera el dato.” (p. 17). En el 2021 se da un nuevo paso dentro del proceso de reconocimiento de derechos de identidad de género de las personas al desagregar la categoría “Trans” en: “Trans-Mujer/Travesti”, “Trans-Varón” y “Otro” (DNPCMJYLP, 2022, p. 8). Además, se implementó un programa nacional de capacitación dirigido a quienes operan el SNEEP, con el propósito de mejorar la calidad de los datos producidos

Los estudios sobre el sistema penal, y particularmente con la prisión como objeto de estudio, constituyen un valioso campo de trabajo “no tanto para explicaciones etiológicas de la delincuencia sino de la reacción estatal a través de su sistema punitivo” (CELIV, 2020, p. 5). Es en este sentido que nos resulta relevante indagar sobre las características de la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 y por contrabando de estupefacientes, para pensar al menos algunos de los efectos que produce la actual legislación en materia de SPA. Tanto en términos de su eficacia sobre las prácticas que pretende regular como de su impacto sobre los derechos de las personas.

Según los datos disponibles del SNEEP, correspondientes a fines de 2021, había en Argentina 101.267 personas privadas de libertad en unidades de detención y 12.807 en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad (informado por dichas instituciones). Es decir que la tasa de personas detenidas era de 249 cada 100.000 habitantes, y de 221 personas específicamente en unidades de detención. Estas tasas a nivel nacional se encontraban “cerca del promedio de la mayoría de las naciones que informan -especialmente las de la región- [y] bastante alejada de las elevadas tasas de Estados Unidos (629) pero también de las bajas tasas de India (35) o Japón (37)” (DNPCMJYLP, 2022, p. 5). Además, en 2021 se informaron 11.980 casos de personas con prisión domiciliaria, más de la mitad de ellos con dispositivos electrónicos de monitoreo (52%).

Al analizar la variación de la población penitenciaria a lo largo de las últimas décadas, se observa desde los 90s una tendencia creciente: si bien hubo años de leves bajas o amesetamiento (como 2006, 2007 y 2020), en el año 2021 hubo un ascenso del 7% en relación con el periodo anterior, del 71% respecto al 2010 y del 119% si tenemos en cuenta la variación desde el año 2002 (DNPCMJYLP, 2022, p. 5). Solamente durante el período 2008-2018 el número de personas privadas de libertad creció en un 97%. Sin embargo, el aumento acelerado de la población privada de libertad no estuvo acompañado por un crecimiento acorde en el número de plazas, de modo que esa variación influye sobre el nivel general de hacinamiento y las condiciones del encierro.

Gráfico 2 - Evolución de la población penitenciaria



Fuente: DNPCM/JYLP, 2022.

Este crecimiento notable de la población carcelaria es uno de los datos más llamativos acerca del sistema penitenciario de la Argentina y fue impulsado en gran medida por el aumento de personas imputadas por delitos englobados en la ley 23.737. El gran crecimiento de la población privada de libertad por delitos vinculados a SPA ilegales no pareciera haber sido impulsado por el encarcelamiento de grandes traficantes, sino más bien por aquellas personas que venden y/o transportan pequeñas cantidades, siempre más fáciles de identificar. Lo cual crea un problema complejo en términos del efecto de la política pública: “por un lado el estado encierra y gasta innumerables recursos para incapacitar y aislar a muchos vendedores o las denominadas mulas. Por otro lado, estos detenidos son reemplazados por otros sin que la oferta de drogas haya disminuido” (CELIV, 2020, p. 8). La efectividad de esta situación resulta, al menos, dudosa, ya que no produce una reducción importante de la actividad delictiva, al ser la mayoría de las personas detenidas fácilmente reemplazables dentro del mercado de SPA ilegalizadas (por ser personas dedicadas a la venta callejera o al transporte de SPA). Es necesario entonces evaluar la efectividad de la actual legislación, teniendo presente que su costo en términos de la vulneración de derechos puede resultar muy alto: “El encierro, en muchos casos, es simplemente un castigo temporal que no logra resolver mucho de los problemas sociales que llevaron a este cuadro de situación” (CELIV, 2020, p. 37).

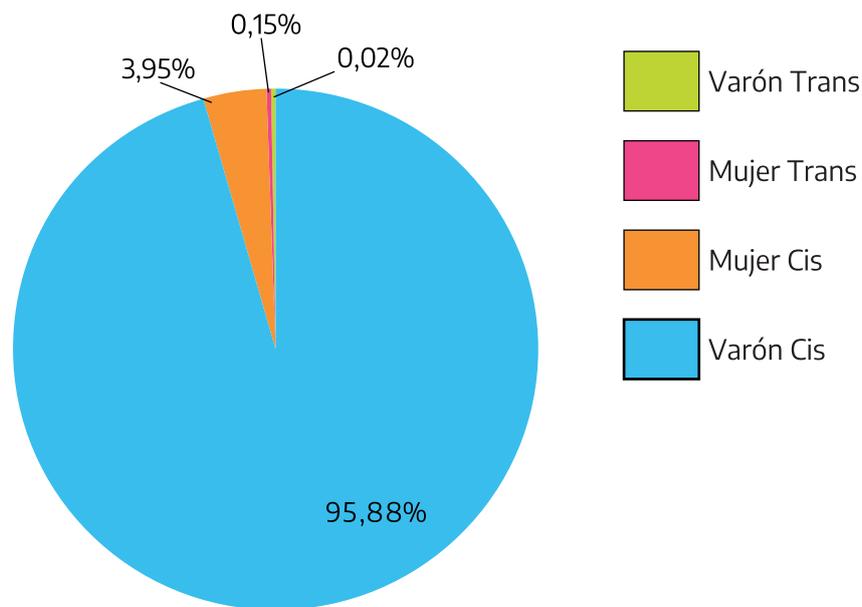
2. Caracterización de poblaciones

Para caracterizar a las poblaciones objetivo se utilizaron las siguientes variables del relevamiento del SNEEP: género, rango de edad, nacionalidad, nivel de instrucción, situación laboral, jurisdicción judicial, situación legal, tipos de delitos imputados, duración de la condena, reincidencia y reducción de pena. Con respecto a la variable situación legal, la categoría “otra” agrupa las categorías “inimputable” y “otra” del SNEEP, por los bajos valores que representan.

2.1. Población privada de libertad por cualquier tipo de delito

Según la información correspondiente al año 2021 del SNEEP, al 31 de diciembre de ese año había en Argentina un total de 101.267 personas privadas de libertad por cualquier tipo de delito. Dicha población se distribuía según los géneros registrados de la siguiente manera, 97.095 son varones cis (95,88%), 3.998 mujeres cis (3,95%), 151 mujeres trans (0,15%) y 23 varones trans (0,02%).

Gráfico 3 - Población privada de libertad según género, Argentina 2021



- El 64% tenía entre 25 y 44 años.
- El 95% era de nacionalidad argentina.
- El 86% no había completado sus estudios secundarios.
- El 37% estaba desocupado/a al momento del ingreso.
- El 89% se encontraba en reparticiones del servicio penitenciario provincial y dependencias de las policías provinciales.
- El 55% tenía condena.

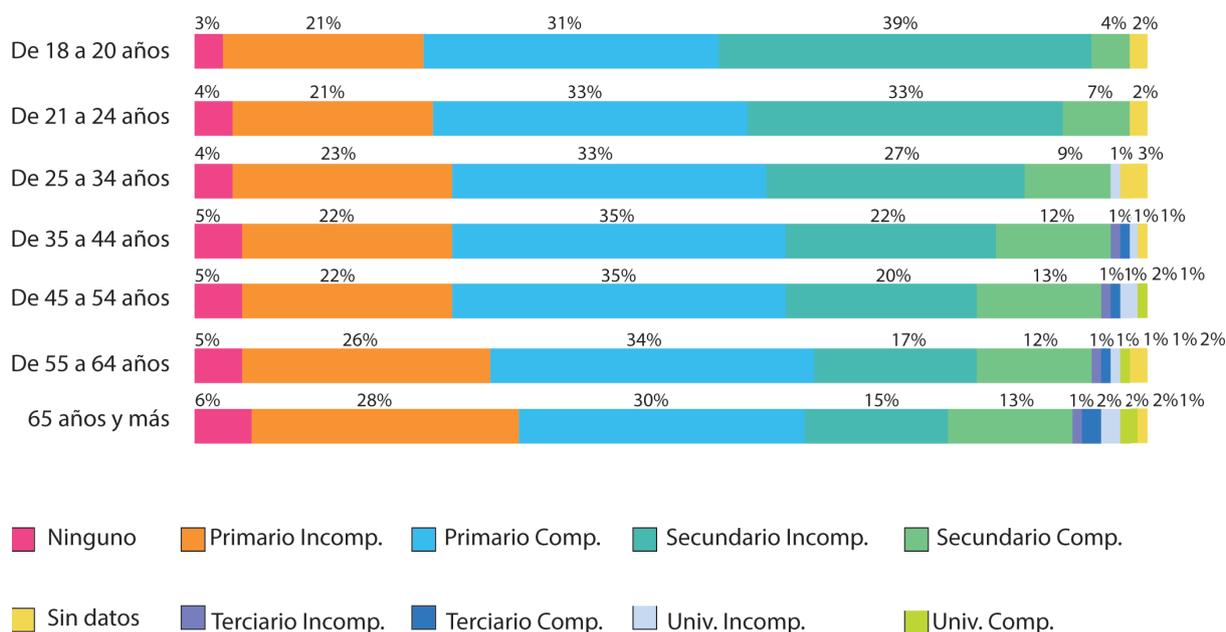
Si analizamos la distribución de la población según nacionalidad de las personas

privadas de libertad por cualquier tipo de delito podemos decir que la gran mayoría eran de nacionalidad argentina (95%), el 2% de nacionalidad paraguaya, el 1% de nacionalidad boliviana y otro 1% de nacionalidad peruana. Si sumamos al análisis la variable género notamos que en varones y mujeres cis los porcentajes de personas de nacionalidad argentina eran similares (95% y 93% respectivamente). La población de varones trans estaba conformada en su totalidad por personas de nacionalidad argentina (23 personas). Las mujeres trans privadas de libertad se distribuían de la siguiente manera: nacionalidad argentina 58%, nacionalidad peruana 26%, nacionalidad ecuatoriana 7%, nacionalidad paraguaya 2% y otras nacionalidades 5%.

En relación con el nivel de instrucción, el 86% de las personas privadas de libertad no había terminado sus estudios secundarios. El 28% de ellas registraba primario incompleto, mientras que el 34% solo había completado el nivel primario. El 25% de las personas tenían un nivel de instrucción secundario incompleto y el 10% de la población secundario completo. Mientras que un 1% había alcanzado algún nivel de instrucción superior (ya sea terciario o universitario). Al observar la distribución por género el mayor nivel de instrucción alcanzado por la mayoría de los varones (34%), de las mujeres (29%) y de los varones trans (39%) es primario completo. Las frecuencias más altas entre las mujeres trans (36%) las encontramos en la categoría primario incompleto. Es interesante destacar que en todos los géneros registrados es mayor la concentración de casos en la categoría “ningún nivel de instrucción” que la concentración de casos en los niveles más altos de instrucción registrados (terciario y/o universitario).

Con respecto al rango de edad y su relación con el nivel de instrucción alcanzado, podemos señalar también que la mayor proporción de las personas privadas de libertad mayores de 25 años tenía como mayor nivel de instrucción primario completo (33%). Se observa además que entre las personas mayores de 45 años era muy frecuente no haber finalizado sus estudios primarios (25%), mientras que entre los menores de 45 años era más frecuente que hubieran iniciado sus estudios secundarios, sin finalizarlos (30%).

Gráfico 4 - Nivel de instrucción según rango de edad, población privada de libertad, Argentina 2021



Con respecto a la situación laboral al momento del ingreso al sistema penitenciario, se observa que la población privada de libertad se distribuía de la siguiente manera: desocupado/a (37%), con trabajo de tiempo parcial (36%) y con trabajo de tiempo completo (25%). No se registraron datos con respecto al 2% de la población.

Si analizamos la distribución de la situación ocupacional al momento del ingreso según género, podemos ver que sin ocupación era siempre la categoría en la que encontramos las frecuencias más altas. Entre las mujeres (cis), las mujeres trans y los varones trans la cantidad de desocupados/as al momento del ingreso (62%, 70% y 57% respectivamente) superaba incluso a la sumatoria de las personas con trabajo de tiempo completo y con trabajo de tiempo parcial. Entre los varones, en cambio, la cantidad de ocupados en general (62% de trabajadores de tiempo completo o parcial) superaba ampliamente a la cantidad de desocupados al momento del ingreso (36%).

Cuando analizamos la situación laboral al momento del ingreso según el rango etario vemos que se encontraban desocupadas el 45% de las personas menores de 34 años, mientras que a partir de los 35 años de edad el 40% se encontraba trabajando a tiempo completo al momento del ingreso. De todos modos, si agrupamos a quienes trabajaban a tiempo completo y parcial, encontramos que la mayor cantidad de personas privadas de libertad mayores de 21 años se encontraba trabajando al momento del ingreso (64%).

Al sumar al análisis el nivel de instrucción vemos que, entre las personas privadas de libertad con un nivel de instrucción igual o mayor a secundario completo, el porcentaje de desocupados descendía notablemente. Como contracara de lo expresado, podemos observar que en estos grupos aumentaba el porcentaje de personas con trabajo de tiempo parcial y tiempo completo. Entre las personas con un

nivel de instrucción terciario o universitario completo el porcentaje de trabajadores de tiempo completo superaba el 50% del total. De modo inverso, el porcentaje de desocupados/as ascendía al 45% entre las personas sin ningún tipo de instrucción.

Gráfico 5 - Situación laboral al momento del ingreso según género, población privada de libertad, Argentina 2021

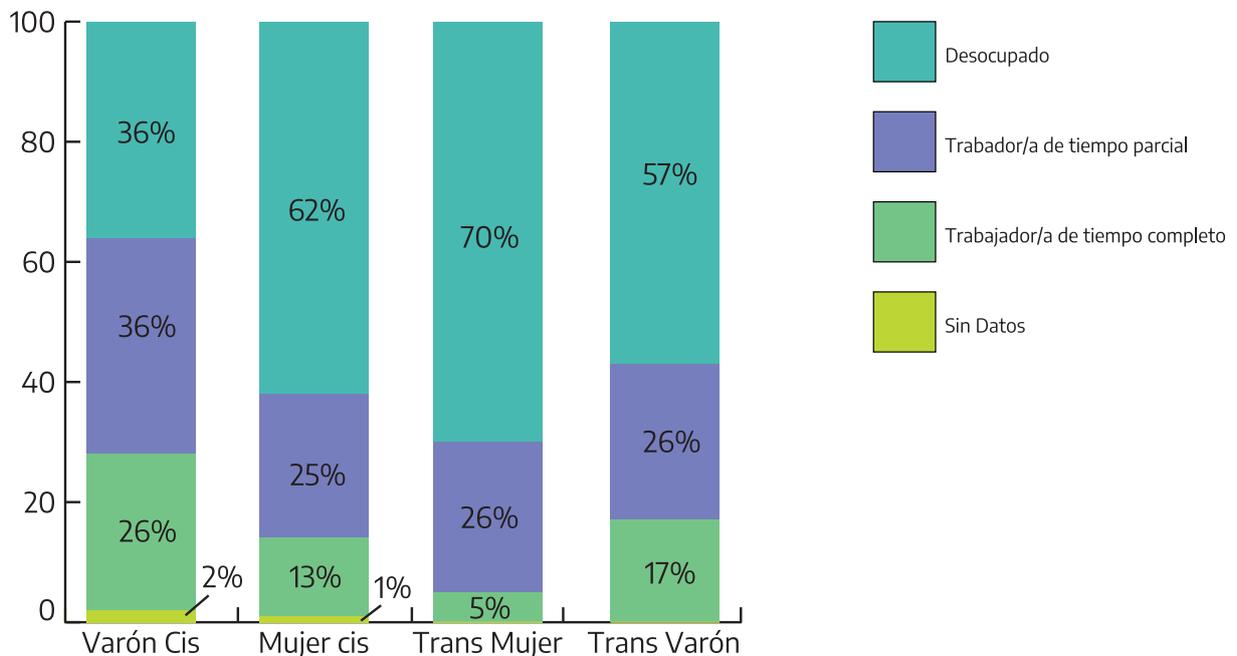
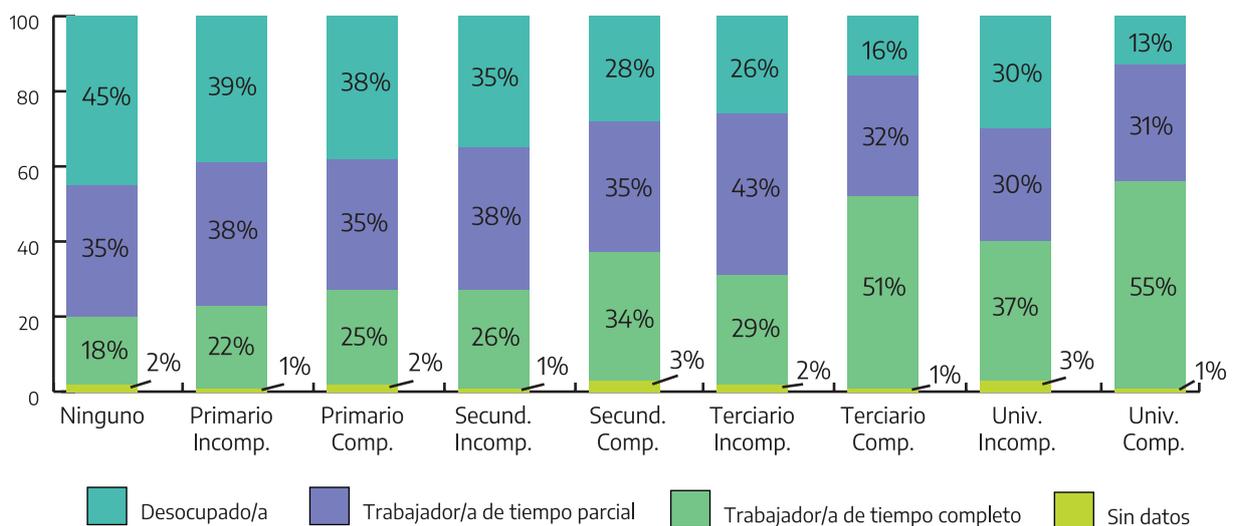


Gráfico 6 - Situación laboral al momento del ingreso según nivel de instrucción, población privada de libertad, Argentina 2021



Cuando ponemos el foco en el tipo de repartición penitenciaria observamos que el 89% de la población privada de libertad se encontraba dentro de servicios penitenciarios provinciales y dependencias de las policías provinciales, mientras que el 11% restante se encontraba en establecimientos federales. Entre los

varones trans el porcentaje de personas dentro del servicio penitenciario federal se duplicaba, ascendiendo al 22% del total. En los casos de las mujeres cis y de las mujeres trans, este porcentaje aumentaba a 17% y 15% respectivamente.

La repartición en donde se encontraban las personas privadas de libertad no variaba significativamente según su situación legal (ya sea condenadas o procesadas).

Es importante destacar, en relación con la situación legal, que en Argentina un 45 % de las personas privadas de libertad no tenían condena. En la población de mujeres cis este porcentaje ascendía al 54% y entre las mujeres trans al 71%. En cambio, entre los varones trans el porcentaje de personas privadas de libertad sin condena descendía al 30%. Es importante aclarar en este punto y tener en cuenta a lo largo del documento que la población de varones trans, según el registro analizado, representaba sólo el 0,02% de la población privada de libertad por cualquier tipo de delito.

Gráfico 7 - Situación legal, población privada de libertad, Argentina 2021

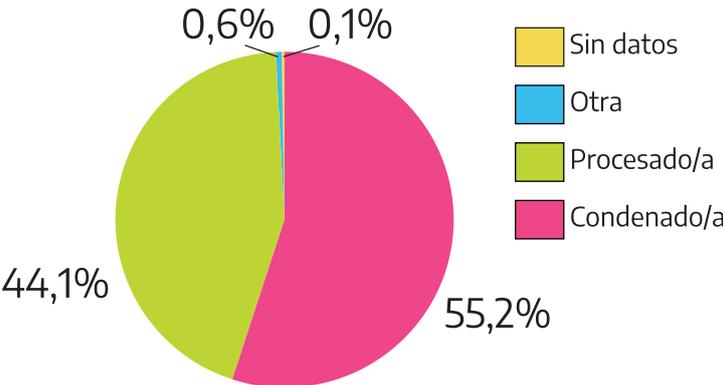


Gráfico 8 - Situación legal según género, población privada de libertad, Argentina 2021

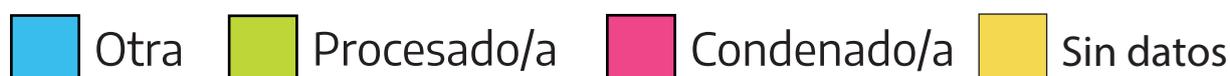
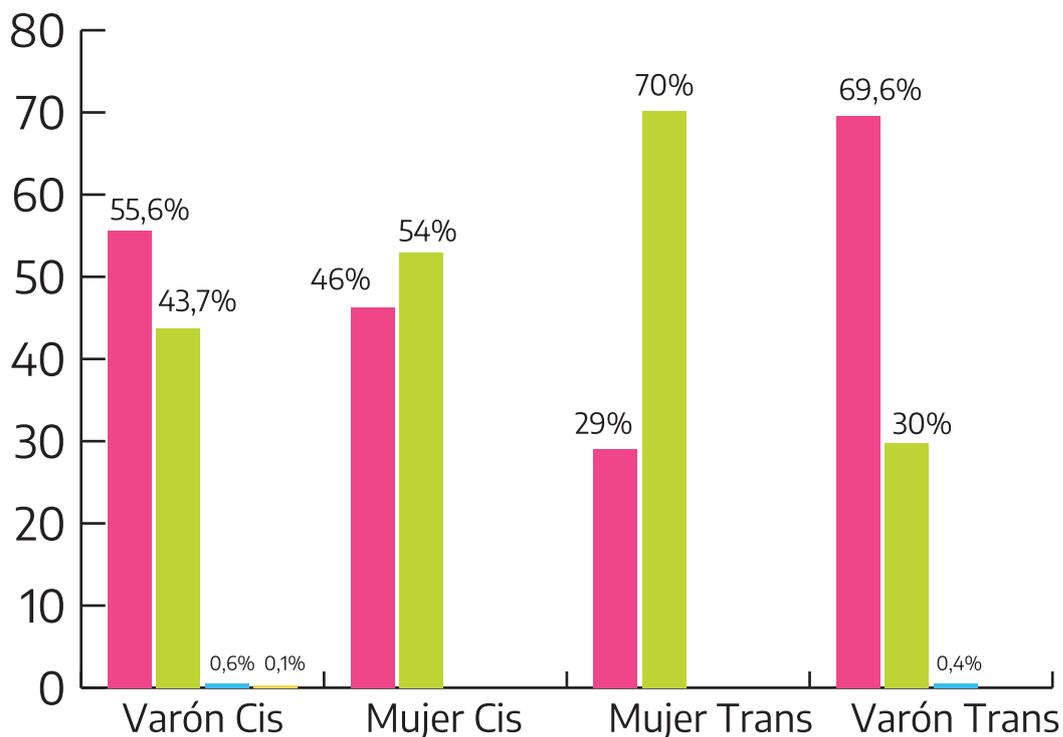
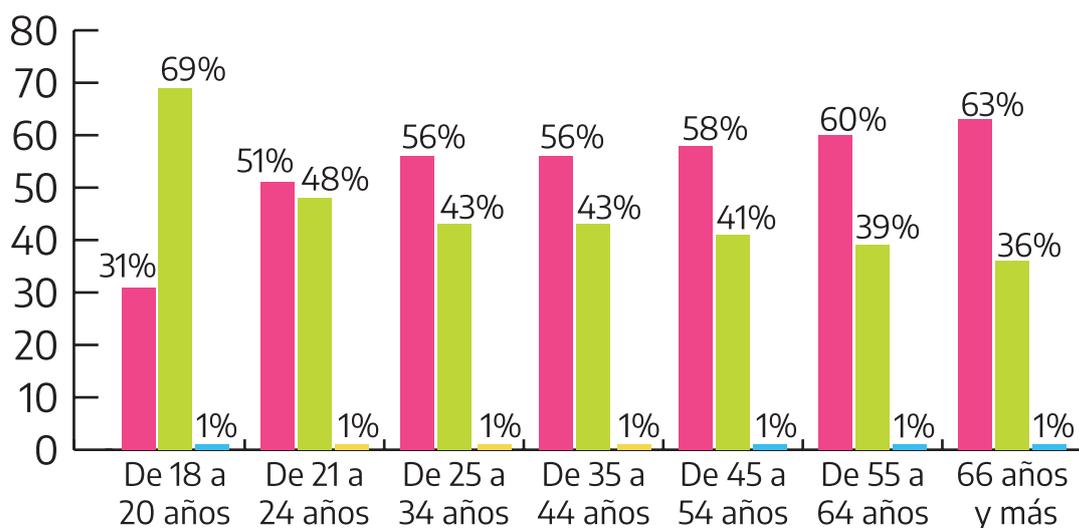


Gráfico 9 - Situación legal según rango de edad, población privada de libertad, Argentina 2021



En general, a mayor edad entre las personas privadas de libertad mayor era el porcentaje con condena, alcanzando un 63 % entre las personas de 65 años y más.

La información disponible con respecto a la duración de la condena refiere solamente a las personas privadas de libertad que habían sido condenadas, es decir que refiere a una población de 55.933 personas (55% del total de la población privada de libertad por cualquier delito). La mayor parte de las personas privadas de libertad condenadas poseía una condena de entre 3 y 6 años (33%), mientras que el segundo lugar en proporción de casos era la condena de 6 a 9 años (19%).

Considerando el rango de edad podemos señalar que la proporción de la población privada de libertad que poseía condenas de entre 3 y 6 años aumentaba entre personas menores de 24 años (aproximadamente representaba el 50%). En la población condenada mayor a 35 años se observaba, al contrario, que a medida que avanzaba la edad aumentaba progresivamente la duración de la condena. En mayores de 65 años eran muy frecuentes las condenas de entre 9 y 12 años, siendo el único segmento etario en donde la frecuencia más alta no se concentraba en el rango 3 a 6 años.

Con respecto a la reincidencia la información disponible también refiere solamente a las personas privadas de libertad que habían sido condenadas, es decir que seguimos analizando al 55% de la población privada de libertad. Más de dos tercios de las personas condenadas estaban condenadas por primera vez en su vida (69%). En una situación muy similar se encontraban los varones cis condenados (68%), mientras que en las mujeres cis ese porcentaje aumentaba al 77%.

Con relación a la reducción de la pena, se observa que la gran mayoría de las personas condenadas no había tenido ninguna reducción de su pena (92%). La reducción de la pena no variaba significativamente según la edad de la persona (oscilaba entre el 91% y el 95%).

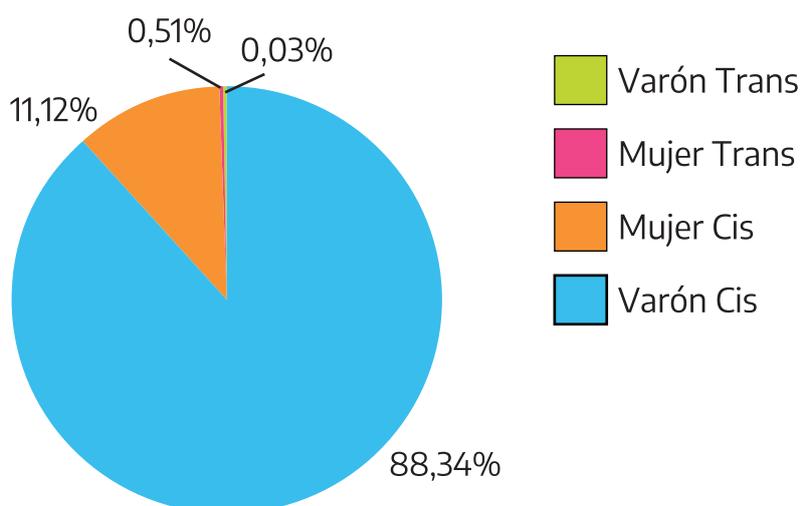
En este punto haremos un salto en relación con nuestro foco de análisis, dejando atrás las características de la población analizada y nos adentraremos en el análisis de los delitos mencionados en los legajos de todas las personas privadas de libertad. Vale aclarar que nos referimos a menciones a delitos en plural porque puede haber más de un delito imputado por persona privada de libertad, pudiendo alcanzar un máximo de cinco menciones a distintos delitos en cada legajo personal. Desde esta perspectiva podemos decir que el tipo de delito con mayor cantidad de menciones era “robo y/o tentativa de robo (36.068 menciones) y en segundo lugar “violaciones/abuso sexual” (17.799 menciones). En tercer lugar “homicidios dolosos” (13.273 menciones) y en cuarto lugar “infracción a la ley 23737” (13.194 menciones). En los legajos de las mujeres cis el delito con mayor cantidad de menciones era “infracción a la Ley 23737” (1.398) y en segundo lugar “robo y/o tentativa de robo” (883). En tercer lugar “homicidios dolosos” (677) y en cuarto lugar “violaciones/abuso sexual” (234). En las mujeres trans el tipo de delito con mayor cantidad de menciones también era “infracción a la ley 23737” (78) y en el segundo y tercer lugar se encontraban “robo y/o tentativa de robo” y “homicidios dolosos” (con 22 menciones cada uno). Entre los varones trans el tipo de delito con más menciones era “robo y/o tentativa de robo” (10), en segundo y tercer

lugar “infracción a la ley 23737” y “homicidios dolosos” (4 menciones cada uno).

2.2. Población privada de libertad por infracción a la ley 23.737

Según el registro indagado había 12.252 personas privadas de libertad por infracción a la Ley 23.737, que representaban el 12% del total de la población privada de libertad. De estas personas 10.823 eran varones cis (88,34%), 1.363 mujeres cis (11,12%), 62 mujeres trans (0,51%) y cuatro varones trans (0,03%).

Gráfico 10 - Población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 según género, Argentina 2021



- El 65% tenía entre 25 y 44 años.
- El 89% era de nacionalidad argentina.
- El 82% no había completado sus estudios secundarios.
- El 36% estaba desocupado/a al momento del ingreso.
- El 66% se encontraba en reparticiones del servicio penitenciario provincial y dependencias de las policías provinciales.
- El 44% se encontraba con condena.

Al analizar los datos sobre situación laboral al momento del ingreso de las personas privadas de libertad por infracción a la ley 23.737 observamos que la mayor concentración de casos se daba en la categoría trabajo de tiempo parcial (39%), seguido por desocupado/a (36%) y por trabajo de tiempo completo (24%). Cruzando la situación laboral al momento del ingreso al servicio penitenciario según género podemos identificar que la mayor concentración de casos entre las mujeres cis y mujeres trans se daba en la categoría desocupado/a (60% y 62% respectivamente).

Gráfico 11 - Situación laboral al momento del ingreso según género, población privada de libertad por infracción a la ley 23.737, Argentina 2021

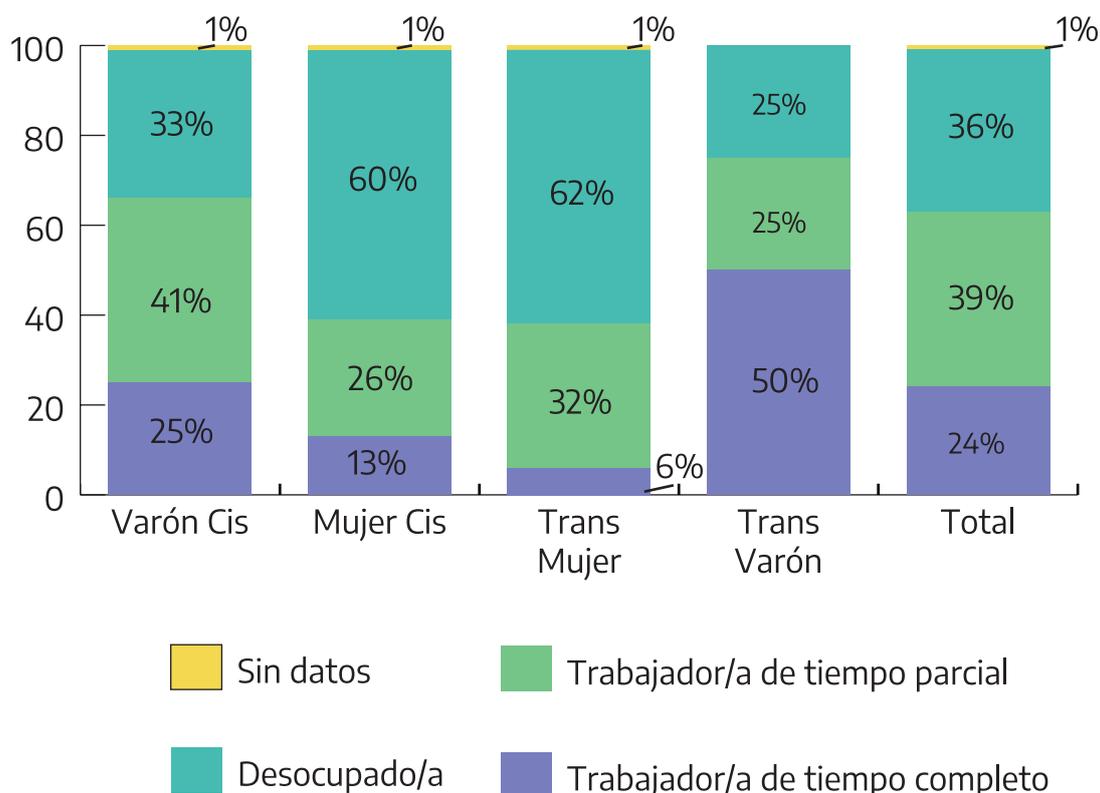
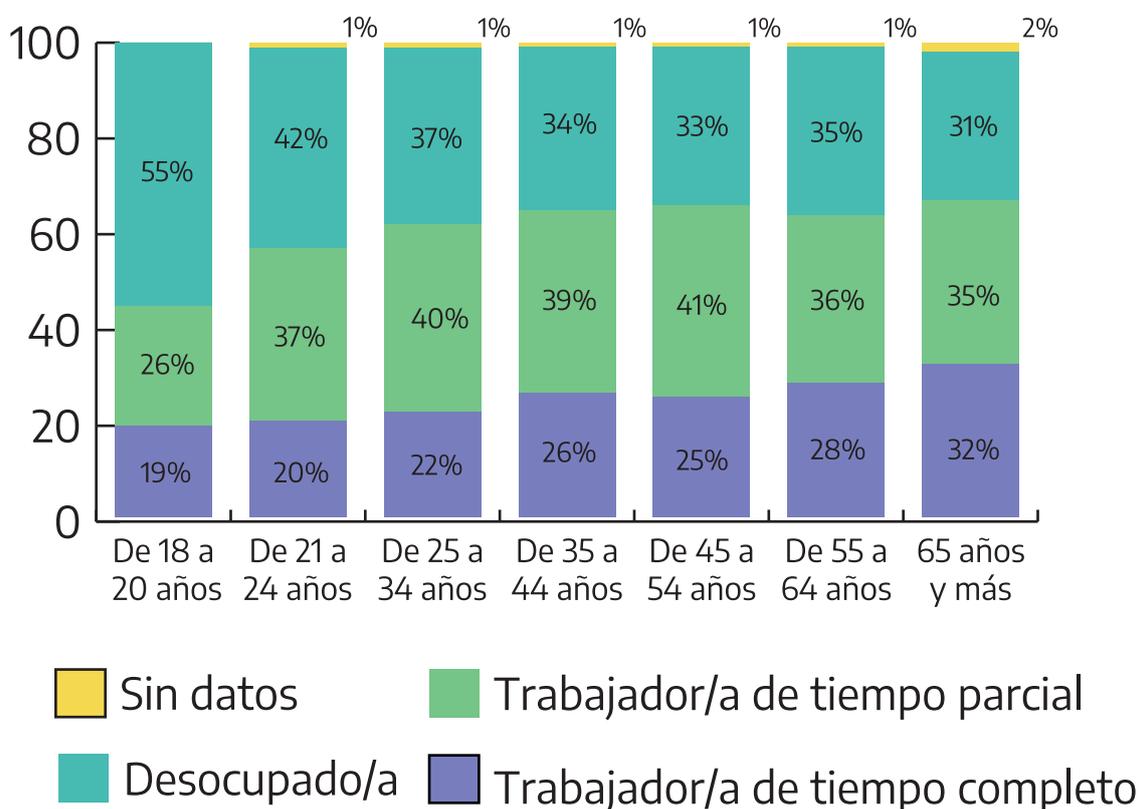


Gráfico 12 - Situación laboral al momento del ingreso según rango de edad, población privada de libertad por infracción a la ley 23.737, Argentina 2021



Al observar la situación laboral al momento del ingreso según el rango de edad de las personas privadas de libertad, podemos notar que el agrupamiento de las categorías de trabajo a tiempo completo y trabajo a tiempo parcial superaba a la categoría desocupado/a en todos los rangos, salvo en el rango de edad de 18 a 20 años. La cantidad de personas privadas de libertad desocupadas representa el 55% en el grupo de 18 a 20 años, mientras que alcanza el 42% en el rango de edad de 21 a 24 años.

Adentrándonos ahora en el análisis del nivel de instrucción, podemos decir que el 32% de las personas privadas de libertad por infracción a la ley 23.737 alcanzaba como máximo nivel primario completo, solamente el 12% contaba con secundario completo, y el 3% alcanzaba algún nivel de instrucción superior (completo o incompleto). Si pensamos esta distribución según género vemos que las mujeres cis contaban con un mayor nivel de instrucción, aunque con una diferencia leve, concentrándose la mayor proporción de casos en las categorías secundario incompleto y secundario completo (45%), mientras que la agrupación de dichas categorías entre los varones cis alcanzaba un 40%. Entre las mujeres trans encontramos una concentración mayor de casos en la categoría primario incompleto (32%), sin embargo, la agrupación de las categorías secundario incompleto y secundario completo sumaba 39%, proporción bastante similar a la encontrada en varones y mujeres cis. Cruzando esta variable por grupos de edad vemos que entre las personas menores de 24 años era más frecuente contar con nivel secundario (incompleto o completo) que entre los mayores de 25 años.

Gráfico 13 - Nivel de instrucción según género, población privada de libertad por infracción a la ley 23.737, Argentina 2021

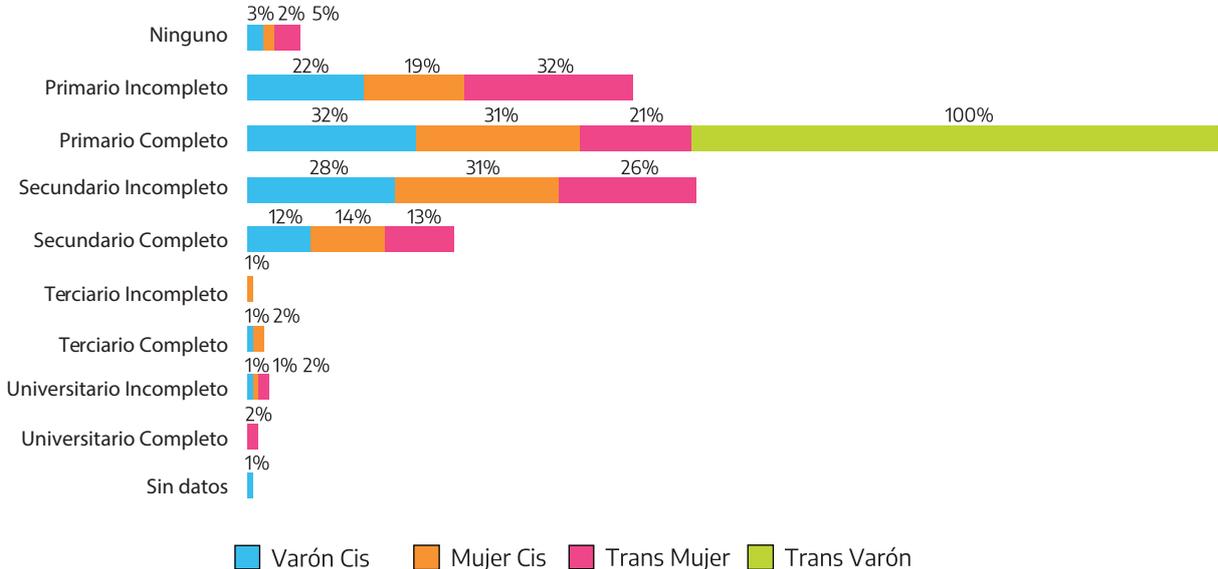
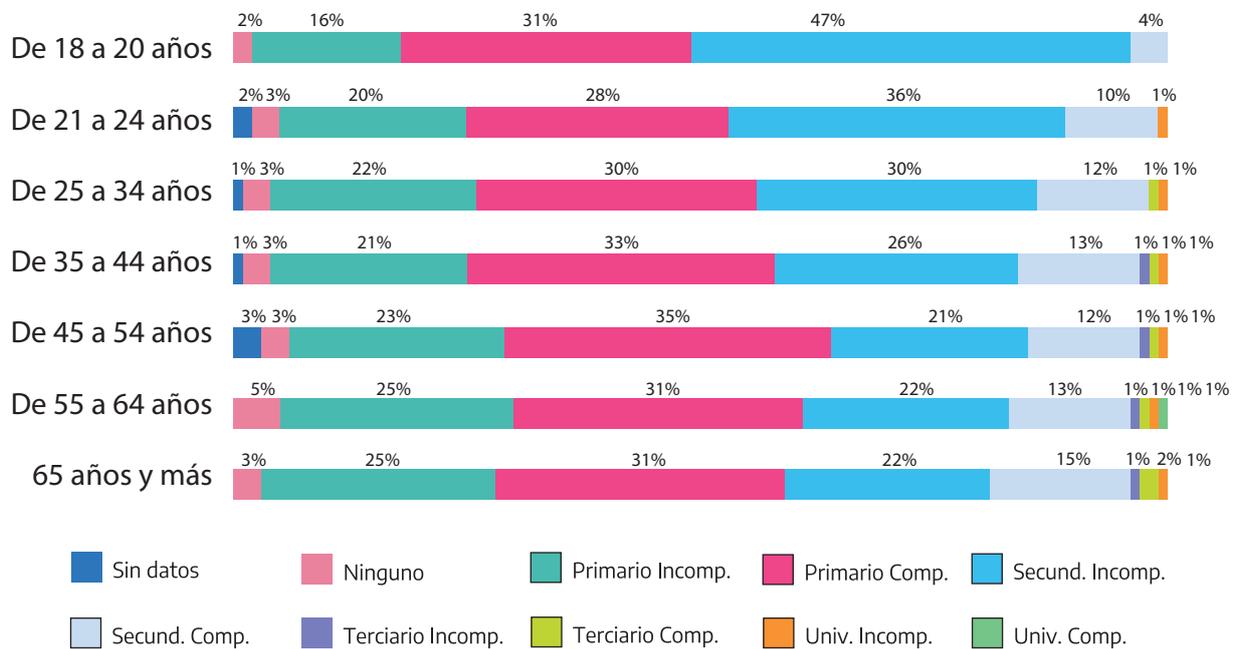
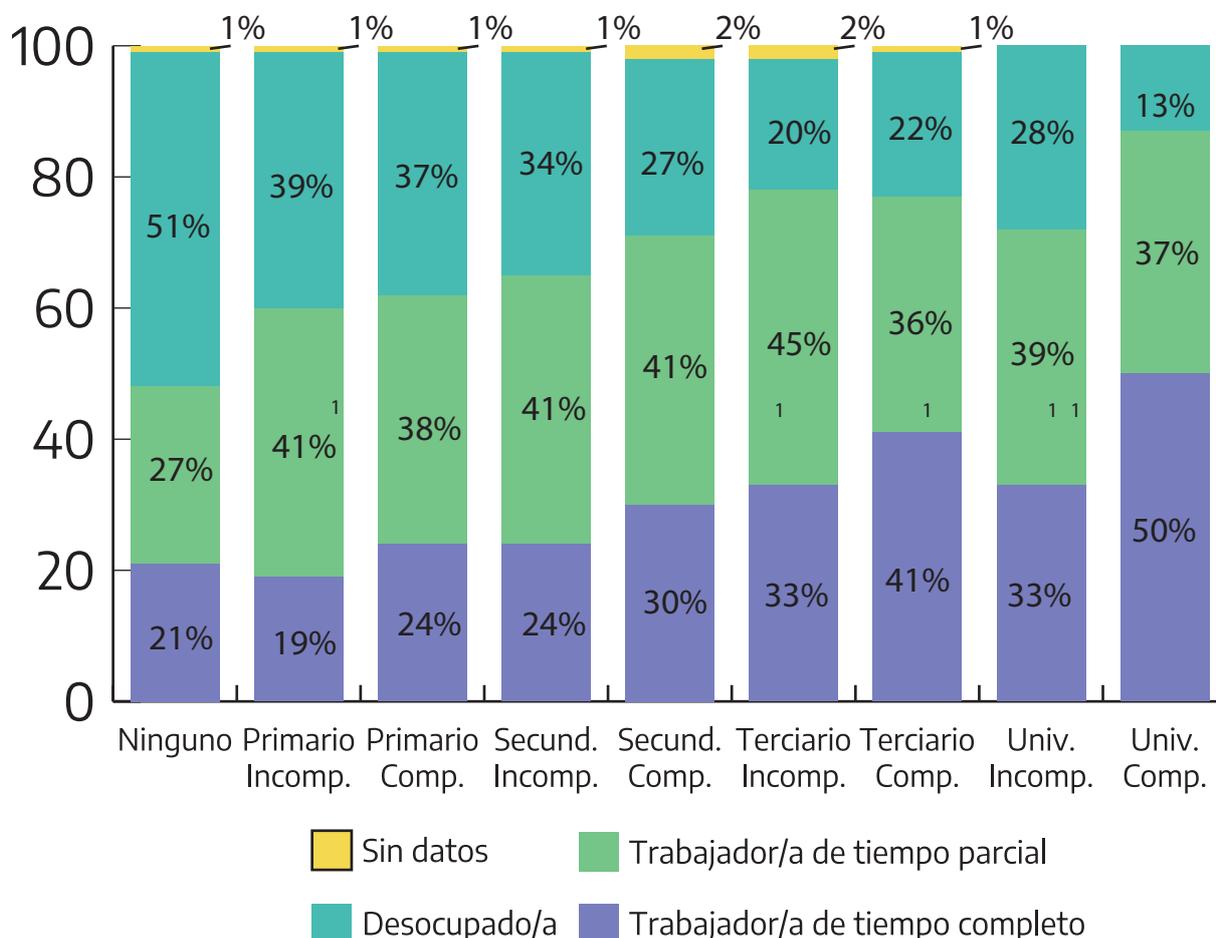


Gráfico 14 - Nivel de instrucción según rango de edad, población privada de libertad por infracción a la ley 23.737, Argentina 2021



Al cruzar la situación laboral al momento del ingreso con el nivel de instrucción vemos que la categoría desocupado/a alcanza un 51% entre las personas sin instrucción formal, un 39% entre quienes se registran en la categoría primario incompleto y un 37% de la población con primario completo.

Gráfico 15 - Situación laboral según nivel de instrucción, población privada de libertad por infracción a la ley 23.737, Argentina 2021



Es entre las personas con nivel de instrucción universitario completo en donde se encontraba la menor concentración en la categoría desocupados/as (13%). En el segmento con mayor nivel de instrucción la ocupación se distribuía en 50% trabajadores/as de tiempo completo, 37% trabajadores/as de tiempo parcial.

La población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 se distribuye según género y nacionalidad de las personas que la componen de la siguiente manera: De los varones cis privados de libertad por infracciones a esta ley el 89% eran de nacionalidad argentina, 4% de nacionalidad paraguaya, 2% de nacionalidad boliviana y 2% peruana. Entre las mujeres cis la distribución era similar que entre los varones. El punto diferencial en la distribución por nacionalidad lo encontramos en el grupo de mujeres trans en donde el 39% de las personas era de nacionalidad peruana, el 35% argentina, el 13% de nacionalidad ecuatoriana, el 5% de nacionalidad paraguaya y el 2% de nacionalidad boliviana.

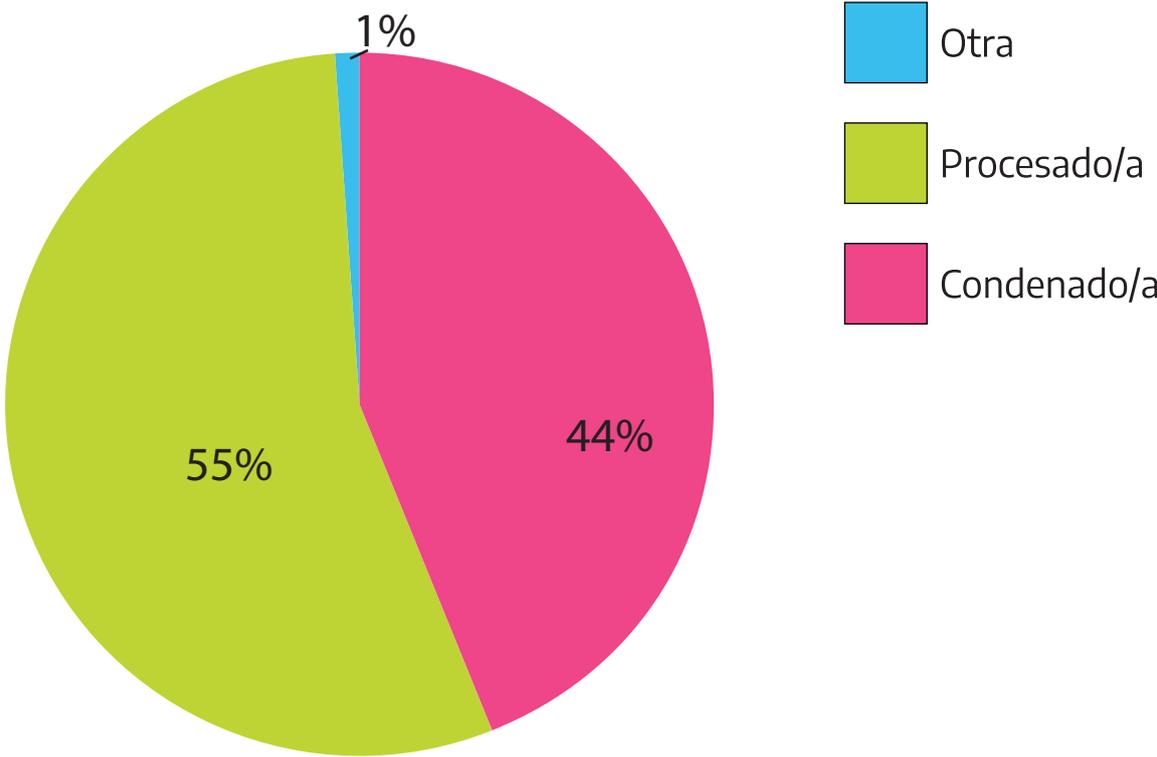
Con relación a la repartición en la que se encuentra dicha población podemos decir que el 66% permanecía en reparticiones de los servicios penitenciarios provinciales y dependencias de las policías provinciales y el 34% en reparticiones del

Sistema Penitenciario Federal. La concentración de casos en el servicio penitenciario provincial es inversamente proporcional a la edad, es decir, a menor edad proporcionalmente más casos corresponden a los servicios penitenciarios provinciales.

La situación legal de la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 estaba representada en un 55% por personas procesadas y un 44% condenadas. Si sumamos al análisis la variable género la distribución es similar entre varones y mujeres cis. Asumiendo una distribución diferencial entre las mujeres trans, población con un 74% de procesadas y un 24% de condenadas.

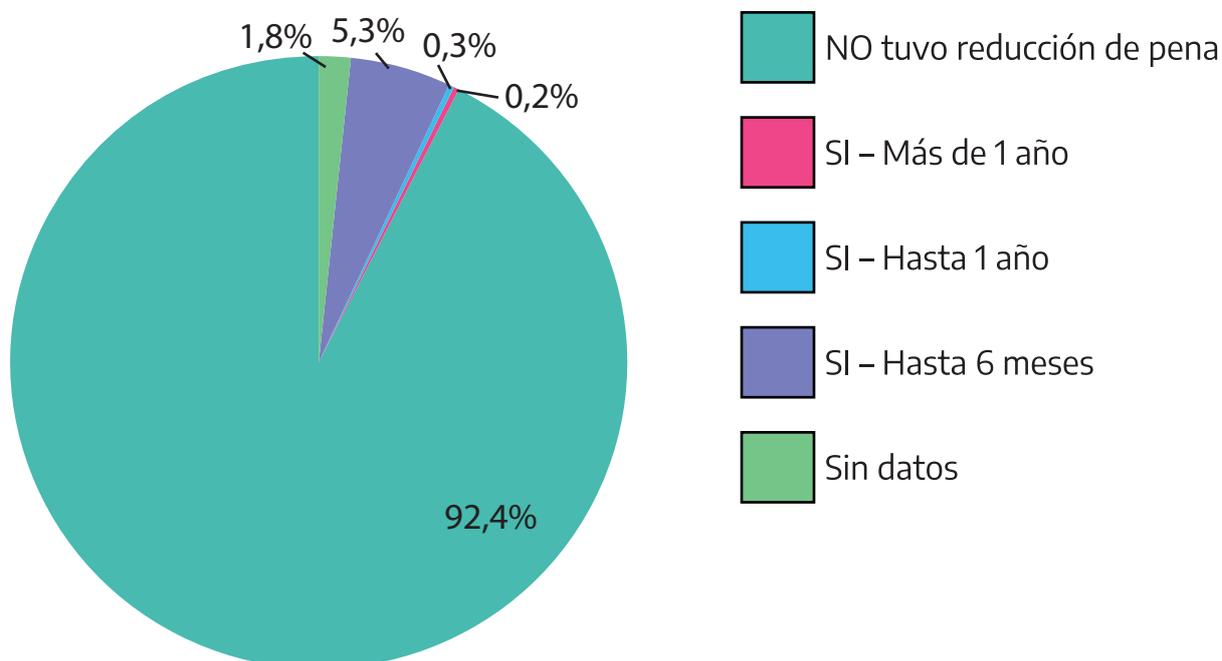
Cruzando las últimas dos variables analizadas, repartición y situación legal, podemos decir que del total de personas condenadas el 60% se encontraba en establecimientos de los sistemas penitenciarios provinciales y dependencias de las policías provinciales y el 40% restante en el Sistema Penitenciario Federal. Por su parte las procesadas se distribuyen 70% en los servicios penitenciarios provinciales y dependencias de las policías provinciales y 30% en el Sistema Federal.

Gráfico 16 - **Situación legal, población privada de libertad por infracción a la ley 23.737, Argentina 2021**



El 6 % de las 5.401 personas condenadas por infracciones a la ley 23.737 obtuvo reducción de pena, y de ese seis por ciento mayoritariamente correspondió a una reducción de hasta seis meses.

Gráfico 17 - Reducción de la pena, población privada de libertad por infracción a la ley 23.737, Argentina 2021



La duración de la condena más frecuente por infracción a la ley 23.737 era de entre 3 y 6 años, casi sin modificaciones si introducimos en el análisis las variables rango de edad o género. En relación con la reincidencia (teniendo de universo a las 5.401 personas condenadas) el 78% de la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 se encontraba en la categoría primaria, siendo reincidente el 13% y reiterante el 6%. Si introducimos en el análisis la variable género podemos decir que entre mujeres trans el porcentaje de reincidencia asciende a 20%.

En este punto nos adentraremos en el análisis de los delitos mencionados en los legajos de las personas privadas de libertad, nos referiremos por tanto a las 14.251 menciones a delitos presentes en los legajos de las 12.252 personas que conformaban la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737. Los cuales se distribuían de la siguiente manera según género: de las 12.703 menciones a delitos presentes en legajos de varones cis, 11.714 refieren a infracciones a la ley 23.737 (genérico 5.036, comercialización 5.008, 905 tenencia simple, 621 otros sin definición, 144 tenencia para consumo), 205 robo y/o tentativa de robo, 151 menciones a delitos contra la seguridad pública y 76 otros delitos contra las personas. De las 1.463 menciones a delitos presentes en los legajos de mujeres cis, 1.398 refieren a infracciones a la ley 23.737 (comercialización 848, 426 genérico, 66 otros sin especificar, 43 tenencia simple, 15 tenencia para consumo), 17 menciones a delitos contra la seguridad pública y 7 robo y/o tentativa de robo y 6 otros delitos contra las personas. No se encuentran dentro de las 78 menciones presentes en legajos de mujeres trans privadas de libertad por infracción a la ley 23.737, menciones a otros delitos que los relacionados a dicha ley. En lo que respecta al total de menciones a delitos (7) presentes en los legajos de los varones trans privados de

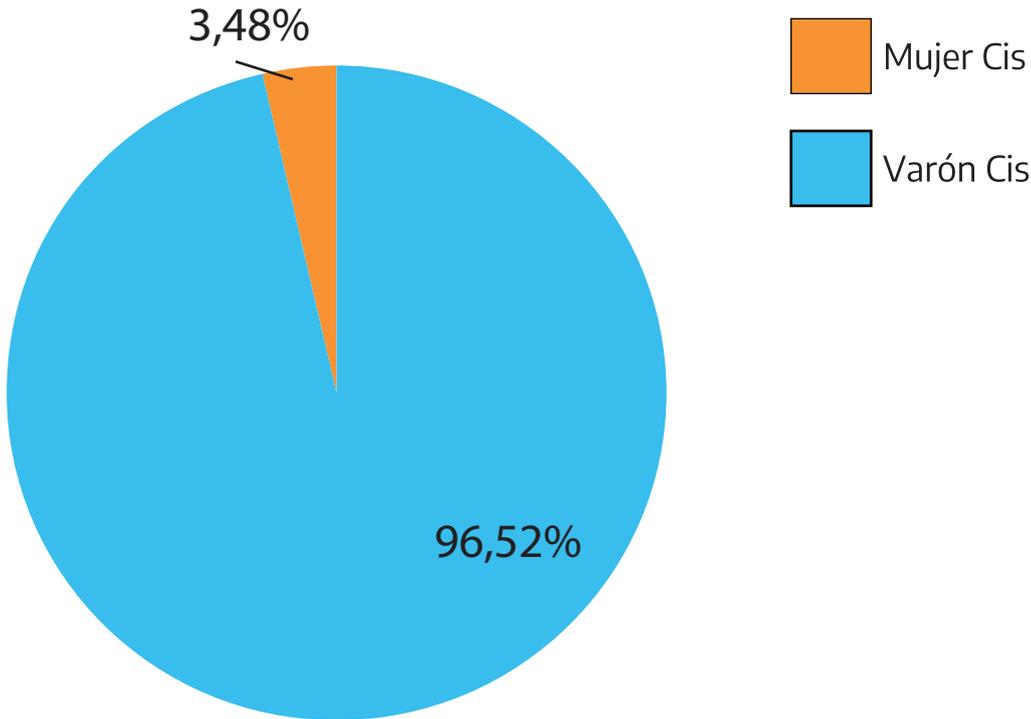
libertad, cuatro corresponden a infracciones a la ley 23.737, de los cuales dos son por comercialización, dos corresponden a infracción a la ley 23.737 (estupefacientes), uno a homicidio doloso en grado de tentativa y dos delitos sobre la seguridad pública.

Es a las mujeres cis a quienes se les atribuía, proporcionalmente, mayor cantidad de menciones a delitos de comercialización. Las mujeres trans son el segmento al cual se le imputaba, proporcionalmente, más cantidad de menciones al delito de tenencia para consumo.

2.3 Población privada de libertad por contrabando de estupefacientes (ley 22.415)

Según la información disponible en el SNEEP, correspondiente al año 2021, en Argentina había 201 personas privadas de libertad por contrabando de estupefacientes, lo cual representaba el 0,2% del total de la población privada de libertad por cualquier tipo de delito. El 97% eran varones cis (194 personas) y sólo el 3% mujeres cis (7 personas).

Gráfico 18 - Población privada de libertad por contrabando según género, Argentina 2021



- El 64% tenía entre 25 y 44 años.
- El 71% era de nacionalidad argentina.
- El 70% no había completado sus estudios secundarios.
- El 39% estaba desocupado/a al momento del ingreso.
- El 54% se encuentra en reparticiones de los servicios penitenciarios provinciales y dependencias de las policías provinciales.

- El 50% se encuentra condenado/a.

La mayor parte de la población privada de libertad por contrabando era de nacionalidad argentina (71%), seguida en menor medida por personas de nacionalidad paraguaya (13%), boliviana (5%), brasilera (2,5%), peruana (2,5%), y uruguaya (1,5%), entre otras. Incorporando al análisis la variable género se registra que de las 7 mujeres cis 3 eran de nacionalidad argentina, 1 de nacionalidad boliviana, 1 de nacionalidad colombiana y 2 de otras nacionalidades. Con relación a los 194 varones cis se registra que 139 eran de nacionalidad argentina, 26 de nacionalidad paraguaya, 9 de nacionalidad boliviana, 5 de nacionalidad brasilera y 5 de nacionalidad peruana.

Gráfico 19 - Nivel de instrucción según género, población privada de libertad por contrabando, Argentina 2021

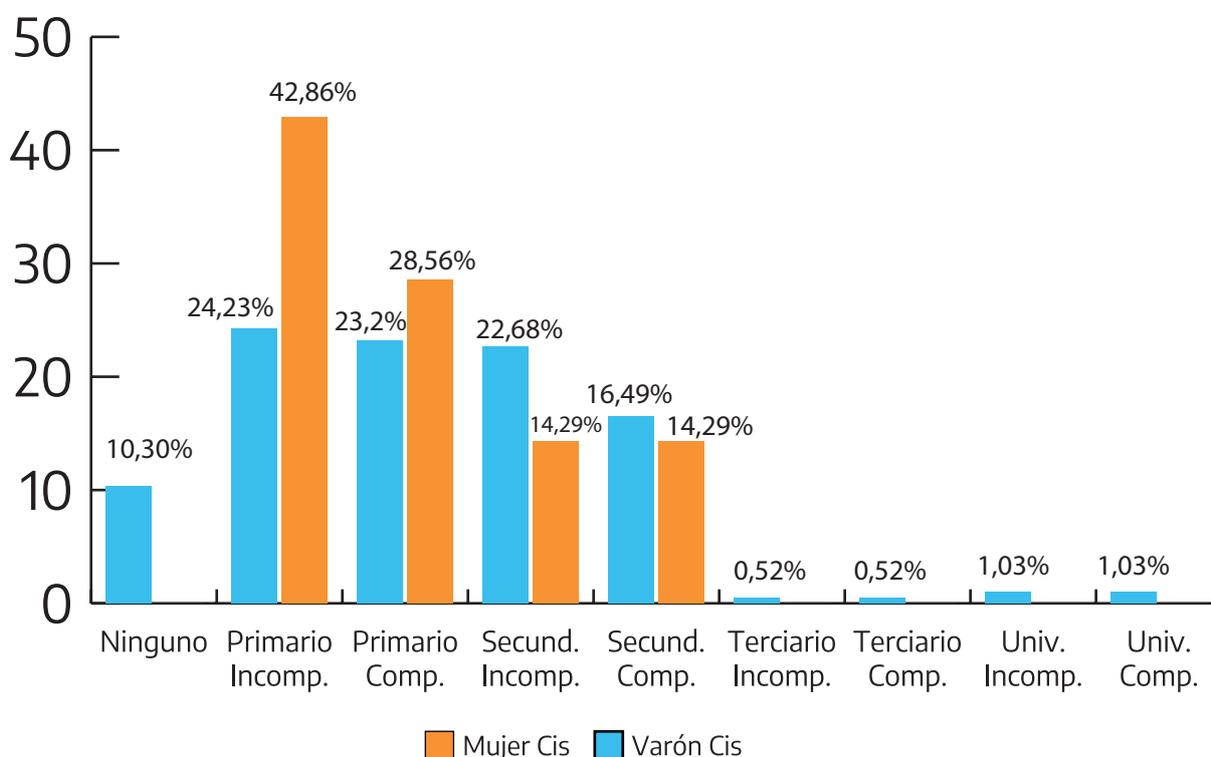
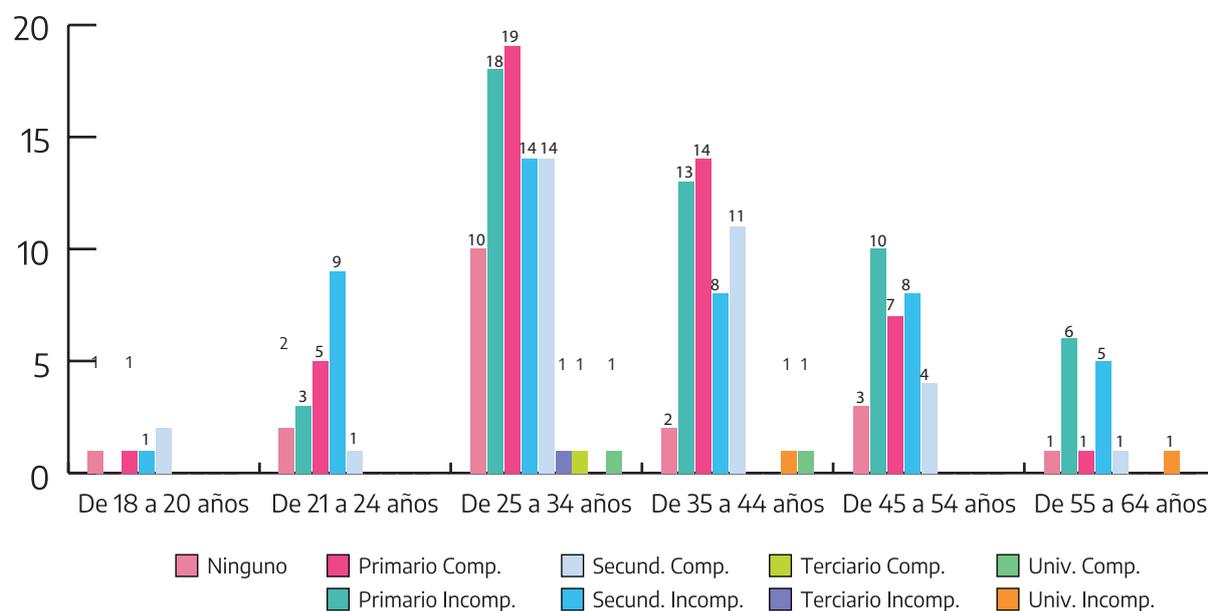


Gráfico 20 - Nivel de instrucción según rango de edad, varones privados de libertad por contrabando, Argentina 2021. Frecuencias absolutas



Con relación al máximo nivel de instrucción alcanzado por varones privados de libertad por contrabando de estupefacientes podemos decir que el 25% (50 personas) había alcanzado un nivel de instrucción de primario incompleto y el 23% (47 personas) primario completo. En cuanto al nivel secundario, el 22% (45 personas) secundario incompleto y el 16% (33 personas) secundario completo. Mientras que el 10% (20 personas) no contaba con ningún nivel de instrucción formal, sólo 2 varones habían alcanzado nivel terciario, uno de ellos completo, y 4 nivel universitario, de los cuales 2 correspondían a universitario completo. No se registraban mujeres con estudios superiores en este grupo.

En relación con la situación laboral al momento del ingreso podemos decir que el 43% de la población analizada tenía trabajo de tiempo parcial, el 39% se encontraba desocupado/a y el 18% tenía trabajo de tiempo completo. Si sumamos al análisis la variable género podemos identificar que de las 7 mujeres cis privadas de libertad 4 estaban desocupadas al momento del ingreso en el sistema penitenciario y 3 trabajaban a tiempo parcial. Por su parte los 2 varones cis que completaron el nivel universitario, previamente mencionados, se encontraban trabajando a tiempo completo.

Gráfico 21 - Situación laboral al momento del ingreso según género, población privada de libertad por contrabando, Argentina 2021

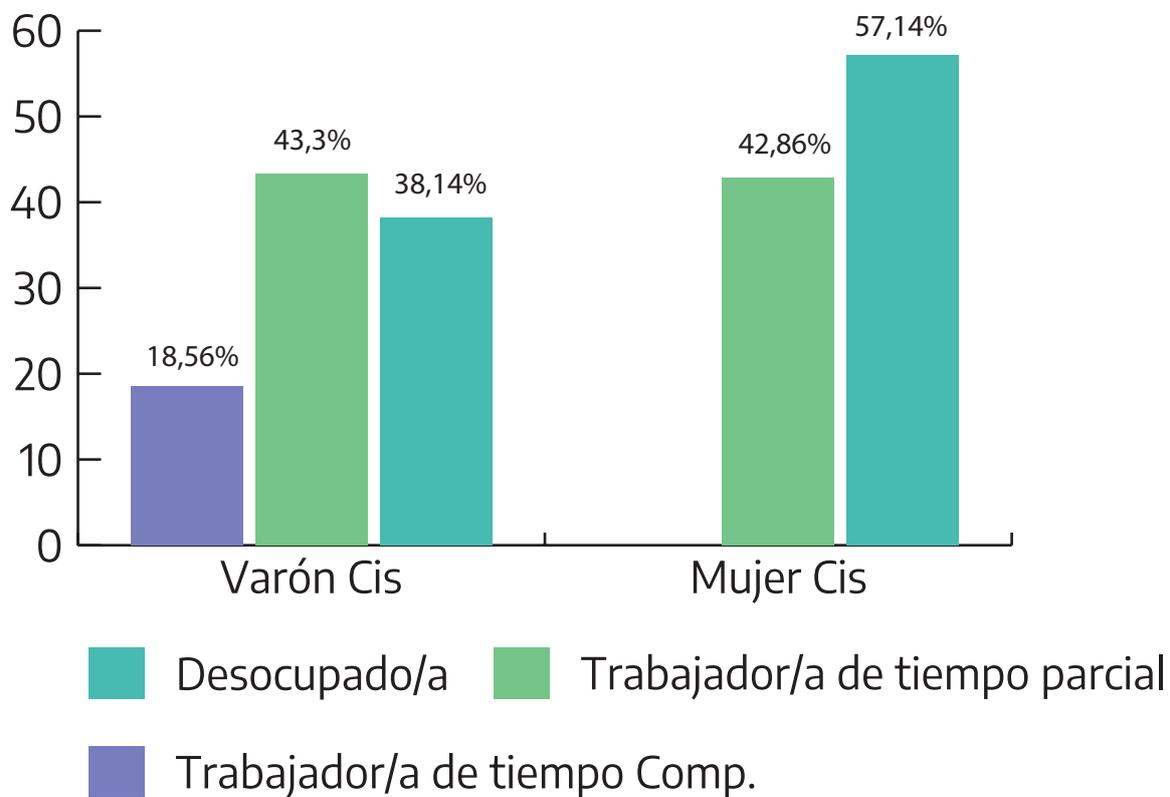


Gráfico 22 - Situación laboral al momento del ingreso según rango de edad, población privada de libertad por contrabando, Argentina 2021

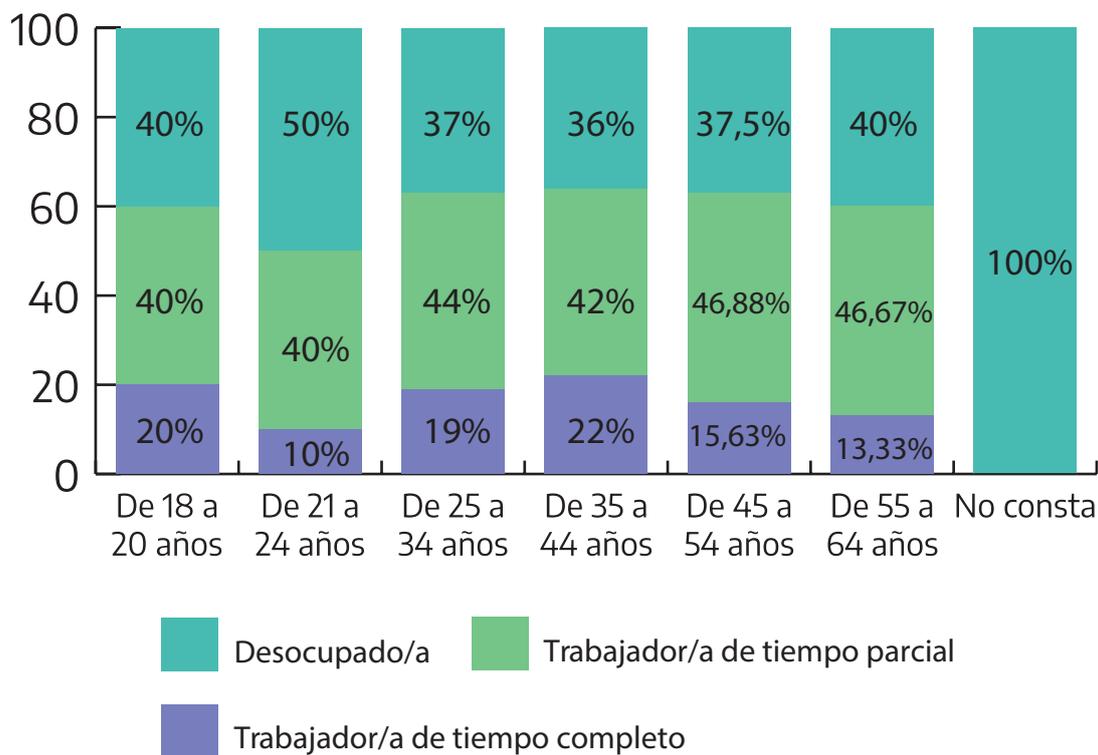
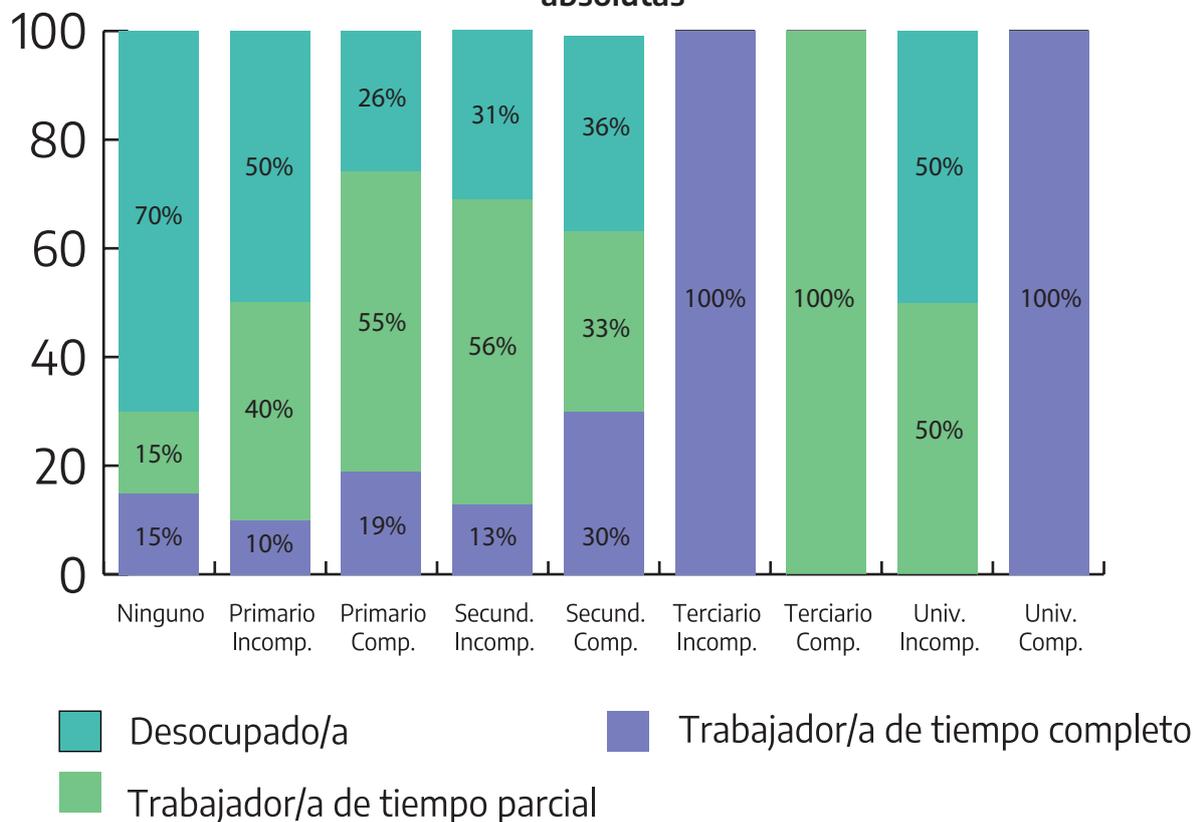


Gráfico 23 - Situación laboral al momento del ingreso según nivel de instrucción, población privada de libertad por contrabando, Argentina 2021. Frecuencias absolutas



Al observar la situación laboral al momento del ingreso según rango de edad podemos ver que el agrupamiento de las categorías trabajo de tiempo completo y trabajo de tiempo parcial (101 personas) superaba a la categoría sin ocupación (59 personas) en la franja de 25 a 54 años. La población comprendida en el rango de edad de 25 a 44 años es la que concentraba la mayor cantidad de casos en trabajo de tiempo parcial (55 personas), a diferencia de los rangos de edad menores y mayores (correspondientes a las categorías 18 a 20 y 55 a 64 años) donde encontramos mayor concentración en la categoría desocupado/a.

De la totalidad de personas privadas de libertad por contrabando de estupefacientes el 54% (109 personas) se encontraba alojada en dependencias de los servicios penitenciarios provinciales y dependencias de las policías provinciales y el 46% (92 personas) restante en el Sistema Penitenciario Federal. El 55% (107 personas) de los varones cis privados de libertad estaban alojados en establecimientos de los servicios penitenciarios provinciales y dependencias de las policías provinciales, mientras que 5 de las 7 mujeres se encontraban alojadas en el Sistema Penitenciario Federal.

La situación legal de la población analizada se distribuía en partes iguales entre condenadas (50%) y procesadas (50%), manteniendo la misma relación independientemente del género, con 97 varones cis condenados, 97 procesados, 4 mujeres cis condenadas y 3 procesadas.

En este punto nos adentraremos en el análisis de los delitos mencionados en los legajos de las personas privadas de libertad por contrabando de estupefacientes. Nos referiremos, por tanto, a las 259 menciones a delitos presentes en los legajos de las 201 personas que conformaban la población privada de libertad por infracción a la ley 22.415 (contrabando de estupefacientes en particular). Las mismas se distribuyen de la siguiente manera según género: de las 251 menciones a delitos presentes en legajos de varones cis, 194 referían a infracciones a la ley 22.415 (contrabando de estupefacientes), 50 a infracciones a la ley 23.737 (45 de comercialización y 5 genérico) y 3 a robo y/o tentativa de robo. De las 8 menciones a delitos presentes en los legajos de las 7 mujeres cis, 7 correspondían a contrabando y 1 a infracción a la ley 23.737.

3. Población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 en relación con la población privada de libertad por todo tipo de delito

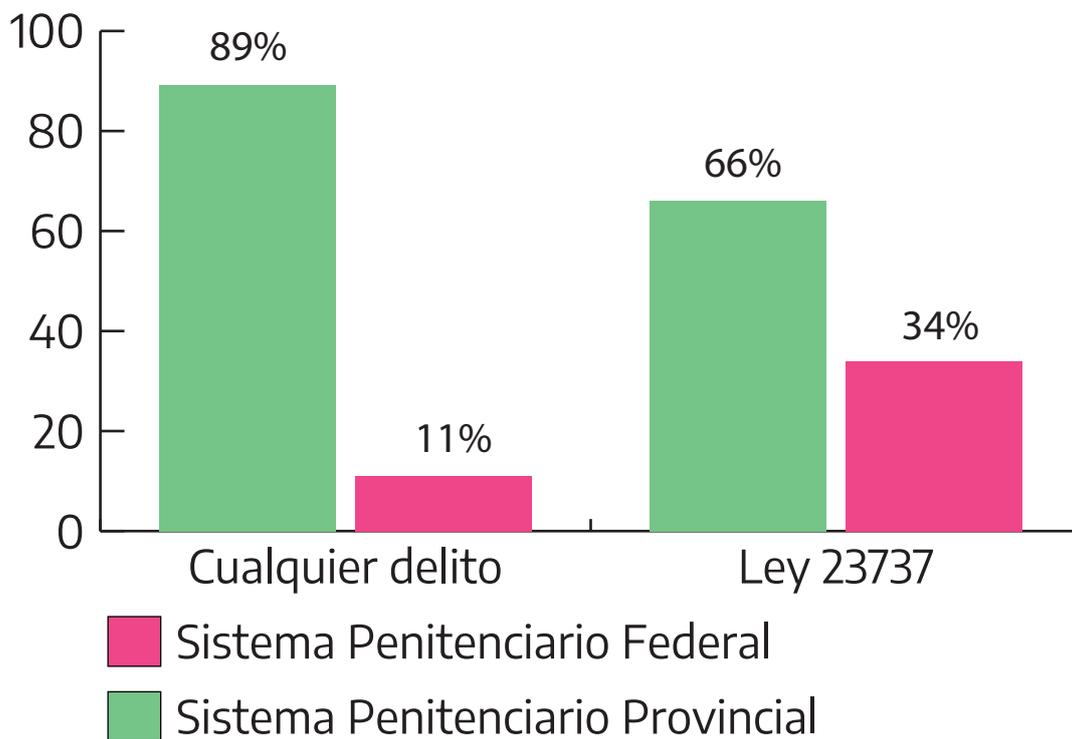
La población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 representaba el 12% de la población privada de libertad por todo tipo de delito. Si comparamos la distribución por género entre ambas poblaciones podemos señalar que el 95,88% de la población general privada de libertad y el 88,3% de la población imputada por infracción a la ley 23.737 eran varones cis. Las mujeres cis, por su parte, representaban el 3,95% de la población privada de libertad, porcentaje que casi se triplicaba en la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 (11,1%). En el caso de las mujeres trans el porcentaje también aumentaba notablemente representando el 0,15% y el 0,51% de cada población (151 y 62 personas respectivamente). De los 23 varones trans privados de libertad por cualquier tipo de delito (0,02%) 4 de ellos se encontraban privados de libertad por infracción a la ley 23.737 (0,03%). Con relación a la nacionalidad de la población privada de libertad, el porcentaje de personas de nacionalidad argentina descendía del 95% al 89% en la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737.

3.1 Repartición

El 11% de la población privada de libertad por cualquier tipo de delito se encontraba en reparticiones del Servicio Penitenciario Federal, mientras que del total de la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 el porcentaje ascendía a 34%. Si sumamos al análisis la variable género vemos que, en ambas poblaciones, entre las mujeres cis y las personas trans aumentaba el porcentaje de personas en los dispositivos del Servicio Penitenciario Federal.

La repartición en donde se encontraban las personas privadas de libertad por cualquier tipo de delito no variaba significativamente según su situación legal, mientras que en el caso de la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 el 60% de las personas condenadas y el 70% de las procesadas se encontraban alojadas en establecimientos de los servicios penitenciarios provinciales y dependencias de las policías provinciales. En relación con la edad de las personas, entre quienes se encontraban privadas de libertad por infracciones a la ley 23.737 se observa que a menor edad proporcionalmente más casos correspondían a personas alojadas en servicios penitenciarios provinciales.

Gráfico 24 - Población privada de libertad por todo tipo de delito y por infracción a la ley 23.737 según repartición, Argentina 2021

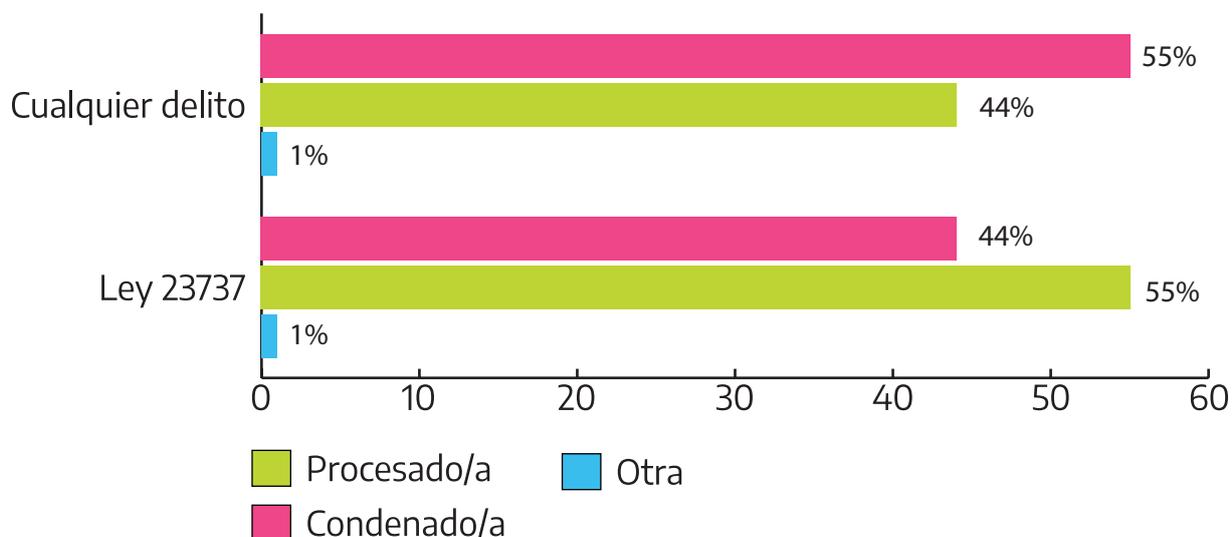


3.2 Situación legal

La situación legal se comporta de manera inversa en las poblaciones analizadas. Esta distribución da cuenta de un 55% de personas condenadas y un 44% de procesadas en la población privada de libertad por todo tipo de delito, mientras que en la población privada de libertad por infracciones a la ley 23.737 observamos un 55% de personas procesadas y un 44% de condenadas. A pesar de esta variación la cantidad de personas sin condena es alta en ambas poblaciones. Podría pensarse que la lógica del sistema penal, en tanto tal, supera las particularidades de las diversas poblaciones. Cabe preguntarse si en otros tipos de delitos el porcentaje de personas condenadas es mayor al de la población general privada de libertad, dado que esta lógica podría hablar más del sistema que de las características o delitos imputados a la población.

Encontramos alguna particularidad sumando al análisis la variable género: si bien esta distribución se mantiene entre varones y mujeres cis, no ocurre lo mismo entre la población de mujeres trans privadas de libertad por infracciones a la ley 23.737. En este caso la distancia se incrementa alcanzando un 74% de procesadas y un 24% de condenadas. Es entonces importante volver la mirada sobre la población de mujeres trans e ir detallando las particularidades que la misma asume dentro de las regularidades de la población privada de libertad por todo tipo de delito.

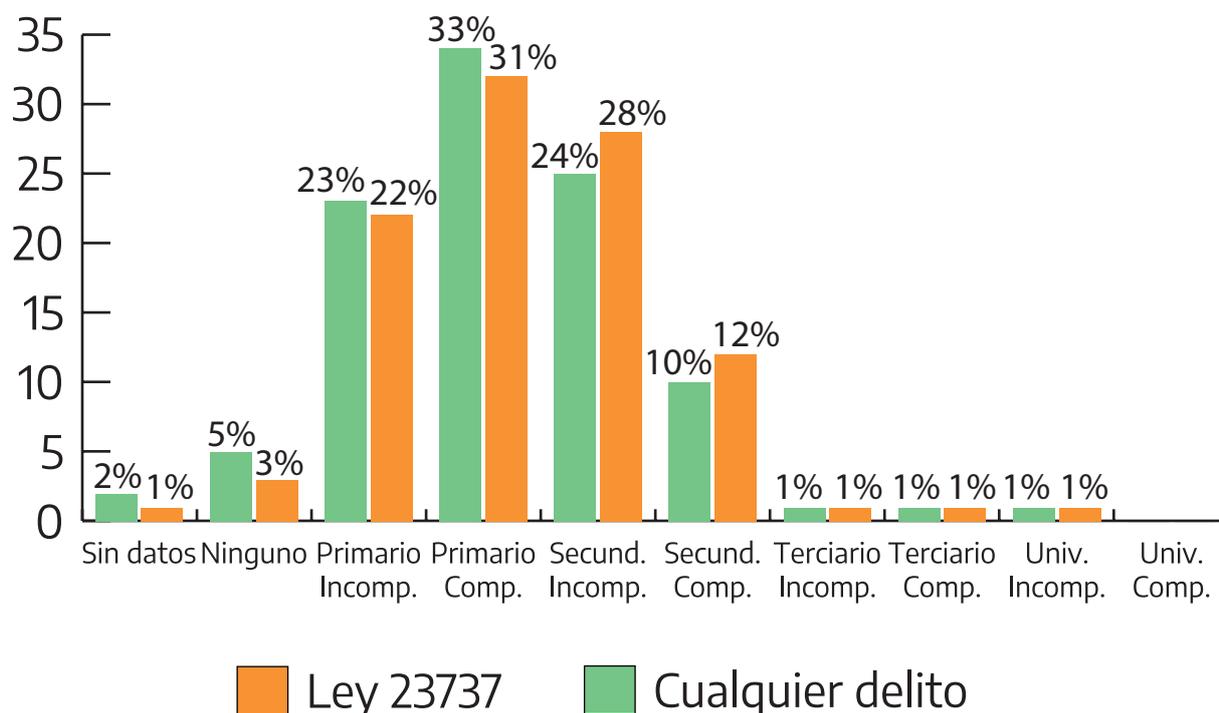
Gráfico 25 - Población privada de libertad por todo tipo de delito y por infracción a la ley 23.737 según situación legal, Argentina 2021



3.3 Nivel de instrucción

Tanto la población privada de libertad por todo tipo de delito como la imputada por infracción a la ley 23.737 dan cuenta de pequeñas pero significativas diferencias en los niveles de instrucción. En esta última población resultaban un poco más altas las frecuencias en los niveles medios de instrucción. Para describir este pequeño corrimiento podemos decir que, si en la población general el 10% alcanzaba el nivel secundario completo, en la población privada de libertad por la ley 23.737 alcanzaba el 12%. Entre las categorías que expresan los niveles más altos de instrucción la distribución se iguala: la sumatoria de las categorías terciario completo, incompleto, universitario completo e incompleto es del 3% en ambas poblaciones. Este corrimiento puede hablar del mayor nivel de instrucción de las mujeres y las personas menores de 25 años, ya que dicha característica la vemos en ambas poblaciones, pero en el caso de la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 el porcentaje de mujeres cis es notablemente mayor (11,1%).

Gráfico 26 - Población privada de libertad por todo tipo de delito y por infracción a la ley 23.737 según nivel de instrucción, Argentina 2021

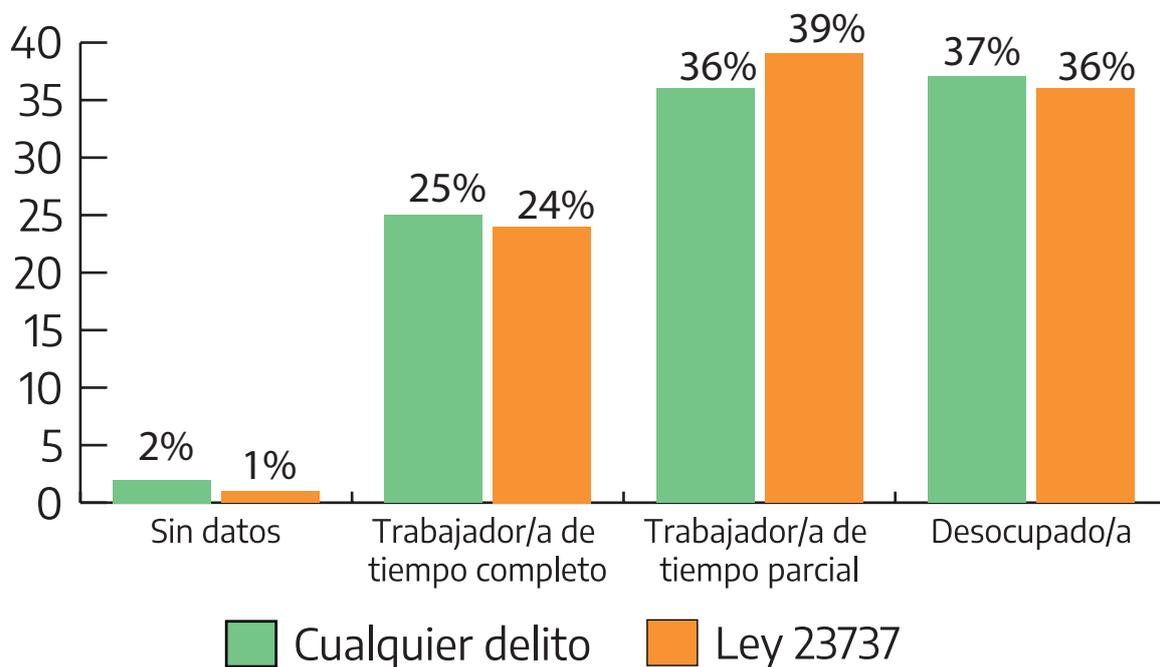


3.4 Situación laboral al momento del ingreso

Las poblaciones privadas de libertad por todo tipo de delito y por infracción a la ley 23.737 cuentan con similares niveles de desocupación al momento del ingreso al servicio penitenciario (37% y 36% respectivamente). Se observa además una leve variación en la categoría trabajo de tiempo parcial (36% y 39% respectivamente) y nuevamente números similares en la categoría trabajado de tiempo completo (25% y 24%). En ambas poblaciones al cruzar el nivel de instrucción con la situación laboral al momento del ingreso encontramos que a mayor nivel de instrucción la categoría desocupado/a baja su frecuencia.

Nuevamente las particularidades en ambas poblaciones las encontramos al sumar al análisis la variable género, identificando en la población general privada de libertad una mayor concentración de personas desocupadas al momento del ingreso al servicio penitenciario entre las mujeres, alcanzando el 62% en las mujeres cis y el 70% en mujeres trans. La misma observación en la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 da cuenta de un 60% de mujeres cis desocupadas al momento del ingreso y un 61% de mujeres trans en la misma situación.

Gráfico 27 - Población privada de libertad por todo tipo de delito y por infracción a la ley 23.737 según situación laboral al momento del ingreso, Argentina 2021



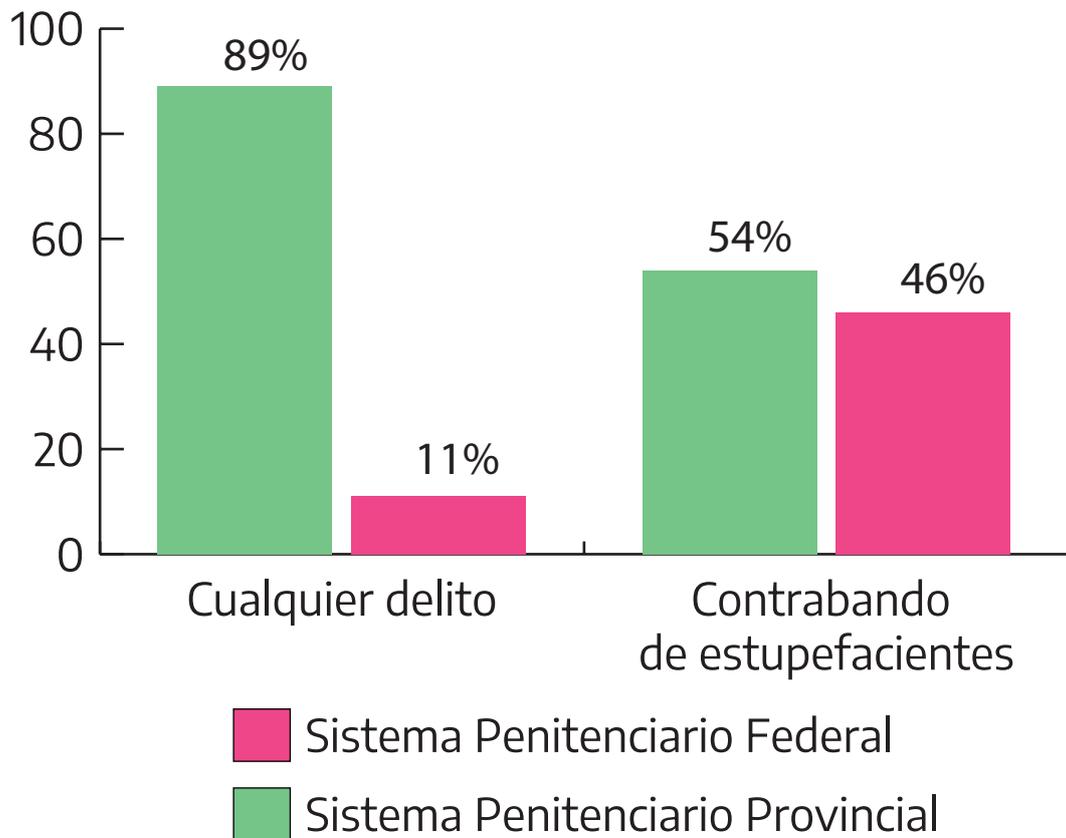
4. Población privada de libertad por contrabando de estupefacientes (ley 22.415) en relación con la población privada de libertad por todo tipo de delito

La población privada de libertad por contrabando de estupefacientes representaba sólo el 0,2% de la población privada de libertad por cualquier tipo de delito. Si comparamos la distribución por género entre ambas poblaciones podemos señalar que el 96% de la población general privada de libertad y el 97% de la población imputada por contrabando de estupefacientes correspondía a la categoría varón cis. Las mujeres cis, por su parte, representan el 4% de la población general privada de libertad y el 3% en la población privada de libertad por contrabando de estupefacientes. Como ya se ha mencionado previamente no se registraban personas trans privadas de libertad por contrabando de estupefacientes. Con respecto a la nacionalidad de la población privada de libertad, se observa que la categoría argentina descendía notablemente del 95% al 71% en la población privada de libertad por contrabando de estupefacientes.

4.1 Repartición

En las reparticiones provinciales se encontraba el 89% de la población privada de libertad por cualquier todo de delito y el 54% de la población privada de libertad por contrabando de estupefacientes. Por su parte en el Servicio Penitenciario Federal se registraba el 11% de la población privada de libertad por todo tipo de delito y el 46% de la población privada de libertad por contrabando. Al analizar esta diferencia es relevante tener en cuenta que el contrabando es un delito federal.

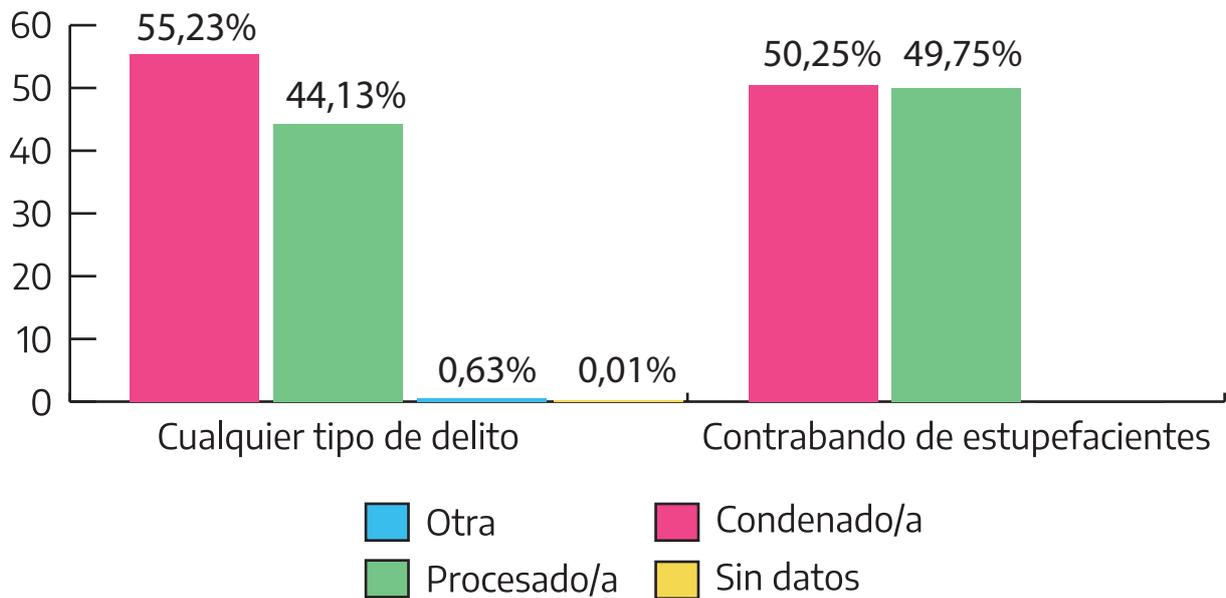
Gráfico 28 - Población privada de libertad por todo tipo de delito y por contrabando de estupefacientes según repartición, Argentina 2021



4.2 Situación legal

Las personas que se encontraban condenadas representaban el 55% del total de la población privada de libertad, mientras que en la población imputada por contrabando de estupefacientes este porcentaje disminuía al 50%. Aunque la distribución de personas condenadas y procesadas no presentaba grandes variaciones entre ambas poblaciones, podemos decir que en la población privada de libertad por contrabando el porcentaje de personas condenadas era menor que en la población general privada de libertad. Esta proporción se mantiene cuando agregamos al análisis la variable género.

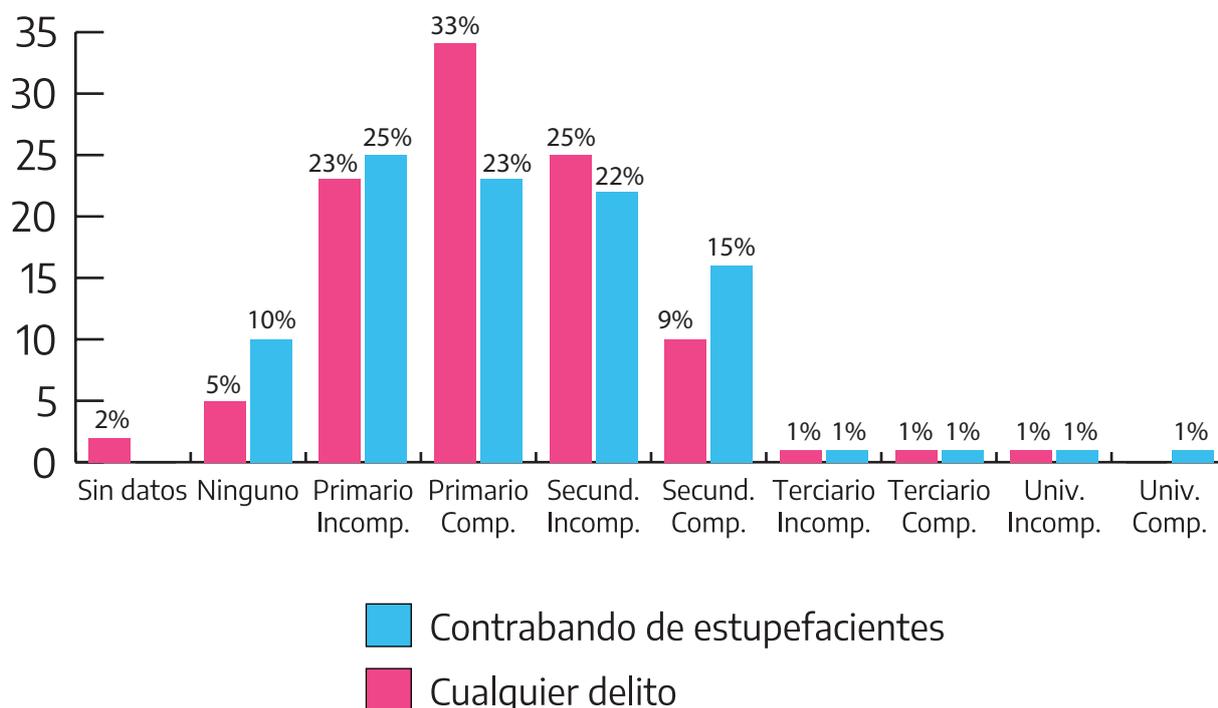
Gráfico 29 - Población privada de libertad por todo tipo de delito y por contrabando de estupefacientes según situación legal, Argentina 2021



4.3 Nivel de instrucción

Al analizar el nivel de instrucción en ambas poblaciones se observa que una alta proporción de la población privada de libertad poseía un nivel igual o menor a secundario incompleto. En la población general privada de libertad el 88% no había completado la secundaria, mientras que en la población privada de libertad por contrabando de estupefacientes este porcentaje era del 80%. Es interesante destacar que en ambas poblaciones, y en todos los géneros registrados, la concentración de casos en la categoría “ningún nivel de instrucción” era mayor que la concentración en los niveles más altos de instrucción sumados (terciario y universitario, tanto completos como incompletos).

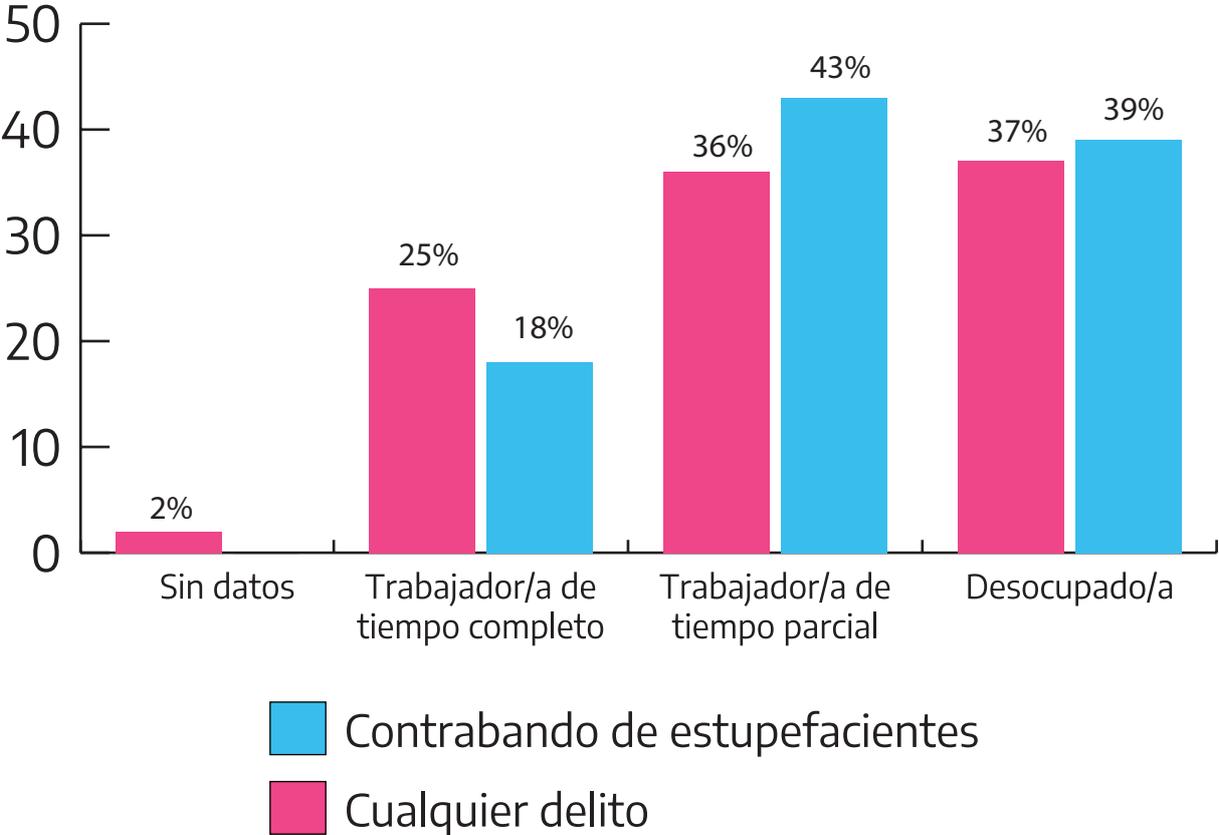
Gráfico 30 - Población privada de libertad por todo tipo de delito y por contrabando de estupefacientes según nivel de instrucción, Argentina 2021



4.4 Situación laboral al momento del ingreso

Con respecto a la situación laboral al momento del ingreso observamos que la categoría desocupado/a representaba el 37% de la población general privada de libertad y el 39% en la población privada de libertad por contrabando de estupefacientes, mientras que la categoría trabajo de tiempo parcial representaba el 36% y 43% respectivamente, y la categoría trabajo de tiempo completo el 25% y 18% en cada caso. Es decir, aunque la categoría desocupado/a era la más frecuente en ambas poblaciones, la población privada de libertad por contrabando de estupefacientes tenía una mayor concentración en la categoría de trabajo de tiempo parcial (43%). Si se agrega la variable género al análisis, se observa que la proporción de personas desocupadas al momento del ingreso era aún mayor para mujeres cis y personas trans en la población general privada de libertad. En la población imputada por contrabando de estupefacientes, por su parte, cuatro de las siete mujeres cis privadas de libertad estaban desocupadas al momento del ingreso y tres eran trabajadoras de tiempo parcial.

Gráfico 31 - Población privada de libertad por todo tipo de delito y por contrabando de estupefacientes según situación laboral al momento del ingreso, Argentina 2021



5. Conclusiones

A lo largo de la historia hemos observado cambios significativos en la percepción y aceptación del uso de sustancias psicoactivas. En muchos períodos estas sustancias se utilizaron en comunidad en el marco de prácticas espirituales y culturales. Sin embargo, en los últimos siglos, especialmente en los últimos cien años, hemos visto un cambio en la intensidad y el sentido del consumo, acompañado por una concepción crecientemente prohibicionista y medicalizada sobre algunas SPA. En las últimas décadas, en el contexto de sociedades del consumo y del espectáculo y conjuntamente con el advenimiento del individualismo negativo (Castel, 1997), el prohibicionismo ha implicado la criminalización y el encarcelamiento de personas que las consumen y/o comercializan. Desde una perspectiva crítica, cada vez más extendida, es evidente que la ilegalización de algunas sustancias y el consecuente encarcelamiento no representan la mejor respuesta para abordar este problema complejo (ONU, 2016). En primer lugar se necesita un enfoque que logre reconocer y comprender las diferentes esferas de la relación con las sustancias psicoactivas y la propia diferencia entre las distintas SPA, actualmente indiferenciadas en la ley 23.737. Esto implica también considerar políticas públicas de prevención, educación, y tratamientos que aborden los eventuales casos de consumo problemático. La comprensión de las dinámicas sociales y económicas detrás de la prohibición de estas sustancias es esencial para encontrar soluciones efectivas y más justas. Es necesario además afrontar el desafío de comenzar a desentrañar qué implica la ilegalidad de la producción y comercialización de algunas SPA, teniendo en cuenta que el control sobre la composición y la calidad de las sustancias es fundamental para la reducción de daños.

La preocupación social y gubernamental con relación al uso de sustancias psicoactivas ilegalizadas lejos de basarse en evidencia científica se encuentra atravesada en muchas ocasiones por el enfoque prohibicionista y por la estigmatización tanto en el plano individual como en términos sociales. Como ya hemos mencionado estas representaciones vinculadas al deterioro del cuerpo y a la degradación social han resultado en el último siglo inseparables de las formas de control social sobre el uso mediante la medicalización y la criminalización.

La necesidad de basar las políticas de drogas en evidencia científica significa, también, utilizar la información disponible para dimensionar de manera más efectiva cuáles son los principales desafíos dentro de lo que se engloba como problemas de las drogas. Sólo por poner un ejemplo epidemiológico podemos señalar que las muertes vinculadas con el consumo de SPA en la población argentina de entre 15 y 64 años para el año 2019 se relacionaron prácticamente en su totalidad con el consumo de sustancias legalizadas: mientras que el 80,8% de las defunciones estaban relacionadas al consumo de tabaco (10.652 casos), el 17,9% (2360 casos) se atribuyeron al consumo de alcohol. Por su parte los estupefacientes y las sustancias de uso indebido (psicofármacos, solventes y otros inhalantes) presentaron frecuencias notablemente menores (1,1% con 141 casos y 0,2% con 29 casos respectivamente) (OAD, 2021). Vale aclarar que se incluyen aquí no solo las defunciones cuya relación con el consumo es atribuible de manera directa (como por ejemplo una reacción aguda de sobredosis o una defunción por enfermedad alcohólica del hígado), si no también aquellas otras cuantitativamente más significativas cuya

estimación se realiza indirectamente, es decir que están parcialmente relacionadas con el consumo de sustancias (enfermedades cardiovasculares, infecciosas, cánceres, entre otras). Puede pensarse incluso que el impacto sobre la salud poblacional del tabaco y el alcohol podría ser mucho mayor sin las campañas de prevención existentes y si su producción y consumo no estuvieran regulados.

El presente estudio tomó como fuente de datos secundarios la información producida por el relevamiento censal periódico del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, que registra información sobre la población penitenciaria en Argentina. El objetivo general fue caracterizar a la población privada de la libertad por infracción a la ley 23.737 y a la población privada de la libertad por contrabando de estupefacientes ley 22.415, correspondiente al año 2021. Estas iniciales caracterizaciones, limitadas y sostenidas en la información entregada por dichas estadísticas, pretenden colaborar en la tarea urgente de repensar la respuesta del sistema penal y su incidencia en el llamado problema de las drogas.

Al analizar a la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 y por contrabando de estupefacientes nos encontramos con una gran dificultad, ya que resulta una muestra sesgada de todas las infracciones realizadas: siguiendo a Sutherland (1999) podemos decir que, por un lado, las personas privadas de libertad no son todas las que han cometido infracciones a esas leyes sino un grupo selecto de ellas; y por otro lado, que no todas las personas privadas de libertad son efectivamente infractoras. En este sentido, la probabilidad de ser privado/a de libertad, o no, puede depender de múltiples aspectos sociales (económicos, culturales, etc.). Aspectos que ante una misma práctica delictiva influyen en la posibilidad de ser o no castigados, tanto policial como judicialmente. Esta situación requiere de mucha cautela al momento de generalizar observaciones y realizar conclusiones a partir de las estadísticas criminales oficiales. Si bien es difícil estimar con precisión cuántas son las personas que se relacionan habitualmente con SPA ilegalizadas, sí sabemos que pertenecen a los más diversos sectores sociales, status económicos y culturales. Sin embargo, se observa que las personas privadas de libertad por cualquier tipo de delito son en gran medida varones jóvenes de nacionalidad argentina con bajo nivel de instrucción y desempleados. Por su parte, el porcentaje de las mujeres cis y las personas trans representa sólo el 5% de la población privada de libertad, pero asciende al 12% entre quienes lo están por infracción a la ley 23.737. En la población privada de libertad por contrabando de estupefacientes, en cambio, el porcentaje de mujeres desciende levemente al 3%.

La noción de selectividad del sistema penal refiere a la tendencia del sistema a enfocarse de manera desproporcionada en ciertos grupos sociales, lo que a menudo resulta en una aplicación sesgada de las leyes. En este contexto la caracterización realizada de la población privada de libertad por infracciones, o presuntas infracciones, a la ley 23.737 colabora en dar cuenta de la selectividad del sistema penal por las particularidades que presenta. Esta población se encontraba desocupada al momento del ingreso en un 36%, mientras que en la población total de Argentina para el mismo período esa cifra alcanzó un 9,6% (INDEC, 2021). En cuanto al máximo nivel de instrucción alcanzado, el 22% de la población privada de libertad por la ley 23.737 alcanzó primario incompleto, el 32% primario completo,

el 28% secundario incompleto, el 12% secundario completo, el 2% terciario/universitario incompleto y 1% terciario/universitario completo. Mientras que la población general mayor de 25 años de Argentina se distribuyó según mayor nivel de instrucción alcanzado de la siguiente manera: 7% primario incompleto, 17,6% primario completo, 14,5% secundario incompleto, 26,7% secundario completo, universitario incompleto 14,3% y universitario completo 19,6% (INDEC, 2021). Estas diferencias muestran que la población privada de libertad por infracciones a la ley 23.737 cuenta con niveles educativos muy por debajo de la media nacional. Esta breve caracterización podría ser una muestra de cómo la selectividad del sistema penal podría afectar desproporcionadamente a personas con derechos vulnerados, aspecto que queda expresado en las grandes diferencias en el mayor nivel educativo alcanzado y en la condición laboral al momento de la detención.

Es importante destacar, en relación con la situación legal de las poblaciones privadas de libertad analizadas (por todos los delitos, por infracción a la ley 23.737 y por contrabando), que encontramos proporciones relativamente similares de personas condenadas y procesadas, sin mucha particularidad por tipo de delito. Esta situación parece hablar más del sistema penal que de determinadas normas y/o infracciones en particular. Como ya fue mencionado anteriormente, el 55% de la población privada de libertad por infracción a la ley 23.737 se encuentra procesada sin condena, y el 50% de la población privada de libertad por contrabando de estupefacientes se encuentra procesada. En ambos casos se encuentra sin condena cerca de la mitad de la población y con porcentajes superiores incluso al de la población privada de libertad en general (44%). Cuando sumamos al análisis la variable género es entre las mujeres trans en donde la distribución se modifica notablemente alcanzando un 74% de procesadas y un 24% de condenadas. Esta diferencia es tan extrema que resulta alarmante justamente en una población cuyos indicadores de calidad de vida se encuentran muy por debajo de la media argentina. Si tenemos en cuenta que es un derecho de las presuntas infractoras esperar el resultado del proceso penal en libertad, podríamos considerar esta diferencia como otro síntoma de la selectividad propia del sistema. En relación con la reincidencia entre las personas condenadas por infracción a la ley 23.737 (5.401 personas) el 78% se encontraba en la categoría primario (es decir que cumplían su primera condena), siendo reincidente el 13% y reiterante el 6%. Nuevamente sumando al análisis la variable género podemos decir que en la población de mujeres trans el porcentaje de reincidencia asciende a 20%. Sería de gran interés para futuras investigaciones cualitativas profundizar en aspectos relacionados con las diferencias socioculturales en general y el acceso a la justicia en particular. Ya que teniendo como marco el respeto de los derechos humanos es necesario considerar de manera transversal la temática, incluyendo aspectos de género, clase social y racialización, para abordar las vulneraciones específicas que enfrentan diversos grupos en el contexto de las políticas de drogas en Argentina. Solo a través de un enfoque integral y basado en derechos se podrá avanzar hacia políticas más efectivas, justas y equitativas en materia de drogas.

Cuando se analiza qué otros tipos de delitos se mencionan más frecuentemente en los legajos de quienes están privados de libertad por infracción a la ley 23.737 llama la atención que, más allá de las infracciones vinculadas a las SPA ilegalizadas, se encuentran unas pocas menciones a otros tipos de delitos. Más concretamente

entre las 14.251 menciones, presentes en los legajos de 12.252 personas, se hallan 212 menciones a robo y/o tentativa, 170 menciones a delitos contra la seguridad pública, 82 a otros delitos contra las personas, y 79 menciones a homicidios dolosos. Mientras que en las 259 menciones a delitos, presentes en los 201 legajos de las personas privadas de libertad por contrabando de estupefacientes, se encuentran 51 menciones por infracción a la ley 23.737 (6 genérico y 45 comercialización) y 3 por robo y/o tentativa. Si bien figuran en los legajos menciones a otros delitos no vinculados a SPA ilegalizadas, estos representan un porcentaje menor al 0,6% de las menciones en el caso de la ley 23.737 y menor al 0,4% de las menciones en el caso de contrabando. Cuando decimos que esta situación llama la atención es porque la representación de las personas que cometen delitos que suele primar en los medios masivos de comunicación y en los discursos sociales se vincula con encadenamientos de sentido común del tipo “el que consume es adicto”, “el que vende drogas ilegales es narcotraficante”, “si te roban, te matan”, entre otros. Encadenamientos que revelan su falsedad cuando se aborda conceptualmente la cuestión criminal. Siguiendo a Tonkonoff (2018) podemos decir en este sentido que el delincuente como mito es un formidable dispositivo de estructuración social, por su capacidad de cohesionar un campo disperso en torno a valores compartidos mediante la designación de ciertos individuos y/o grupos (transgresores o no) como aquello que se debe rechazar violentamente por considerarse esencialmente malvado. El mito como máquina formadora de lazos comunitarios aparece en este caso asociado a una supuesta vida criminal completamente alejada del derecho y de la moral desde y para siempre. En las sociedades contemporáneas que se encuentran marcadas por un sistema de valores que se define mediante opuestos la figura del delincuente tiene una clara funcionalidad política. El mito del delincuente se materializa en las prácticas penales, que dejan fuera de la visibilidad social una amplia gama de comportamientos ilegales.

En síntesis, a partir de lo analizado en el marco de este estudio exploratorio, podríamos decir que las características de la población privada de libertad por la ley 23.737 hablan más del sistema penal que de alguna particularidad propia de la norma y su problemática asociada. Esta primera caracterización más que respuestas nos trae nuevas preguntas ¿Qué medidas podrían tomarse para efectivamente incidir sobre los mercados ilegales de sustancias psicoactivas? ¿Cómo se podría garantizar la proporcionalidad de la pena para quienes cometen infracciones vinculadas a sustancias ilegalizadas?

Los considerables costos que tiene el abuso de drogas han sido muy bien documentados y tienen una connotada presencia en la agenda y el discurso político de alto nivel. En contraste, los graves impactos de las intervenciones para hacer cumplir las leyes y políticas punitivas sobre drogas son mayormente dejados de lado y exentos de análisis, pese a que el enfoque actual – el cual aspiraba a crear “un mundo libre de drogas” – ha fracasado a todas luces en sus propios términos (ONU, 2016, p.3).

Por lo tanto, es pertinente considerar perspectivas más efectivas para abordar el así llamado problema de las drogas, generando investigaciones y motorizando políticas públicas con nuevos enfoques que contemplen alternativas al encarcelamiento y programas de acceso a la justicia, entre otras. Sin perder de vista

la relevancia central de la discusión en torno a la regulación y/o despenalización de ciertas sustancias hoy ilegalizadas, con el objetivo de minimizar los riesgos para la salud pública y reducir el impacto negativo del prohibicionismo en la sociedad. Estos avances no pueden ocurrir aislados de cambios estructurales en las esferas política, social y económica que logren disminuir las diferencias sociales y encender las alarmas con relación a la selectividad presente en el sistema penal.

6. Bibliografía

Becker H. (2009). *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires. Siglo XXI editores.

Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (2020). *Población privada de libertad en Argentina: un análisis comparado en perspectiva temporal temporal 2013-2019*. UNTREF. Buenos Aires. Disponible en <http://celiv.untref.edu.ar/descargas/200715-informe-celiv-2020-digital.pdf>

Corbelle, F. (2021). *La ley de drogas en números: sobre la pretendida lucha contra el narcotráfico*. Disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89702-ley-drogas-numeros>

Corda, A. (2011). *Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*. Buenos Aires. Intercambios Asociación Civil; Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Cozzi, E. (2018). *De ladrones a narcos. Violencias, delitos y búsquedas de reconocimiento en tres generaciones de jóvenes en un barrio popular de la ciudad de Rosario*. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Disponible en http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/9987/uba_ffyl_t_2018_se_cozzi.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal (2022). *Informe SNEEP 2021*. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/10/informe_sneep_argentina_2021_2.pdf

Foucault, M. (2008). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Siglo XXI.

Garzón, J. C. y Pol, L. (2015). *El elefante en la habitación: drogas y derechos humanos en América Latina*. Revista. Disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46347.pdf>

González, P. Russo, D. Mansilla, J. et al. (2017). *Un libro sobre drogas*. Buenos Aires. El gato y la caja.

Guzmán, P. y Zarza, A. (2019). *Desfederalización en materia de estupefacientes*. Buenos Aires. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/desfederalizacion_en_materia_de_estupefacientes_2019.pdf

Lewkowicz, I. (2004). *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*. Buenos Aires. Paidós.

Observatorio Uruguayo de Drogas (2016). *Viajes sintéticos. Estudios sobre uso de drogas de síntesis en el Uruguay contemporáneo*. Disponible en <https://www.gub.uy/junta-nacional-drogas/sites/junta-nacional-drogas/files/documentos/>

[publicaciones/JND-Viajes%20Sint%C3%A9ticos-todo-WEB.pdf](#)

Organización de las Naciones Unidas (2016). *El informe mundial alternativo sobre drogas*. Disponible en <https://www.unodc.org/documents/ungass2016/Contributions/Civil/Count-the-Costs-Initiative/AWDR-exec-summary-Spanish.pdf>

Sozzo, M. (2019). *Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión-depósito” en Argentina*. Disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47685-populismo-punitivo-proyecto-normalizador-y-prision-deposito-argentina>

Sutherland, E. (1999). *El delito de cuello blanco*. Madrid. La piqueta.

Thoumi, F. (2011). *Sueños de reforma de las políticas contra las drogas y del Régimen Internacional de Control de drogas*. Disponible en <https://www.tni.org/es/publicaci%C3%B3n/suenos-de-reforma-de-las-politicas-contras-las-drogas-y-del-regimen-internacional-de>

Tonkonoff, S. (2018). *Cultura de consumo, juventud, delincuencia*. Disponible en https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/177044/CONICET_Digital_Nro.e410bc5d-076b-42a0-98df-1b565e4bb03f_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Touzé, G. (2006). *Discursos, políticas y prácticas, Parte I en Touzé, G. Saberes y prácticas sobre drogas. El caso de las pasta base de cocaína, Buenos Aires*. Intercambios Asociación Civil - Federación Internacional de Universidades Católicas.

Zarza, A., García de Ghiglini, S. y De Cesare, D. et al. (2017). *Mujeres y personas trans privadas de libertad*. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneep_15_anos_-_mujeres_y_personas_trans_privadas_de_libertad.pdf